TOMO XV MONTEVIDEO, Viernes 28 de Mayo de 1909 Núm. 1081

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.50
» trimestre	» 1.50
» semestre	» 3.00
» año	» 6.00
Número suelto	» 0.05
» atrasado	» 0.10

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Decreto. Nombramientos de Auxiliares del Ministerio del Interior, de la Jefatura Política de la Capital y de la Dirección G. de Correos y Telégrafos.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 24 de 1909.

Por razones de mejor servicio, el Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Auxiliar de la Jefatura Política de la Capital al Auxiliar del Ministerio del Interior, César I. Rossi, y Auxiliar 1.° de la Oficina de Entradas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, al Auxiliar del Ministerio del Interior, Andrés Klinger.

Art. 2.° Nómbrase Auxiliares de segunda clase del Ministerio del Interior, al Auxiliar de la Jefatura Política de la Capital Julio Fearon y al Auxiliar 1.° de la Oficina de Entradas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, Hermenegildo Odriozola y Lema.

Art. 3.° Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley concediendo una pensión á la viuda é hijos del doctor Samuel Blixén.

Poder Ejecutivo—Ministerio del Interior

Montevideo, Mayo 26 de 1909.

A la Honorable Asamblea General:

No son los grandes servicios políticos ó militares los únicos dignos de tener recompensa. Si lo fueran, no estaría justificada esta pensión, porque aquí no se trata de honrar y recompensar los grandes servicios de un ciudadano que haya influído profunda y largamente en los destinos del país.

Pero hay servicios de otro orden, de orden social más que político, de orden moral más que material, por los cuales un hombre hace el bien y colabora en la obra del progreso de la colectividad de que forma parte, y en este sentido, el doctor Samuel Blixén merece esta pensión que se proyecta dispensarle en la persona de su viuda y de sus hijos.

Como otros sienten la vocación de los negocios que proporcionan el dinero y la fortuna, como otros aspiran á las altas posiciones que brindan los halagos del poder y del mando, con la misma vehemencia y tesón incansable, Samuel Blixén se sintió cautivado tan sólo por las imágenes de verdad y belleza que le ofrecía el espectáculo de la vida. Fué un poeta y un artista desde la más temprana juventud.

En su afán de ejercitar sus fuerzas intelectuales en todas las esferas de acción, y de iniciar la era de una literatura verdaderamente nacional, fué maestro en la cátedra, fué crítico incansable en el periodismo; y fué también autor dramático, novelista y escritor público de múltiples aspectos, sin un día de descanso, pues aun cuando una misión diplomática, ó la necesidad de cambiar de horizonte, lo alejaba temporalmente del país, su pluma activa trabajaba para deleitarnos con la narración de sus ricas impresiones de viaje, que con frecuencia trascendían los dominios de la literatura, para campear en las más altas especulaciones filosóficas ó sociales.

Fué una vida corta, pero intensísima, dedicada á una labor intelectual de abnegación y desinterés, que á todos nos ha dejado un valioso legado de ideas y enseñanzas, pero que no ha dejado á los suyos otro patrimonio que su nombre ilustre.— Una vez más, ha podido decirse, con Carlos María Ramírez, que «la pobreza parece el lote obligado de todos los hombres que, en el Río de la Plata se dedican al estudio y al cultivo de las letras».

Como complemento del alto y merecido homenaje que ayer, en torno de sus despojos, le tributó la sociedad de Montevideo, os remito el adjunto proyecto de pensión por gracia especial, en favor de la viuda é hijos del doctor Blixén.

Por este proyecto se señala una pensión de mil ochocientos pesos anuales, suma que importa un aumento relativamente modesto sobre la pensión que por ley correspondería otorgar á la familia, la cual sería de $ 1.084 al año, con la circunstancia también favorable, en el caso de aprobarse el proyecto, de que no se tendría que abonar el reintegro, que asciende á más de ochocientos pesos.

Saludo á V. H. con mi mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio del Interior.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Concédese una pensión vitalicia de mil ochocientos pesos ($ 1.800.—) anuales á la señora viuda é hijos menores del doctor Samuel Blixén.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, etc.

JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Que la Junta E. Administrativa de Maldonado debe crear una Comisión Auxiliar en Punta del Este.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 24 de 1909.

(Número 1529—Año 1908).

Vistos: Estos antecedentes sobre creación de una Comisión Auxiliar en el pueblo de Punta del Este (Departamento de Maldonado);

Considerando: 1.° Que las Juntas Económico-Administrativas tienen facultad para designar Comisiones Auxiliares en las villas, pueblos y secciones rurales, según lo exijan las necesidades locales (artículo 9.°); y 2.° Que por el artículo 2.° de la ley del 5 de Julio de 1907 que declara pueblo á «Punta del Este», se autorizó al Poder Ejecutivo para adoptar las medidas necesarias respecto de sus autoridades;

SE RESUELVE:

1.° Que la Junta Económico-Administrativa debe proceder al nombramiento de una Comisión Auxiliar para el pueblo de «Punta del Este», en el mismo carácter de las otras que funcionan en el Departamento.

2.° Que la Intendencia Municipal puede disponer hasta la suma de treinta pesos ($ 30.—) mensuales, que se cargará á la séptima parte de rentas (artículo 12, inciso 29 de la Ley Orgánica), con el fin de pagar, en concepto de gastos, los servicios de Secretaría y vigilancia sanitaria á cargo de la Comisión.

3.° Que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución recaída en la denuncia contra el Comisario y Subcomisario del pueblo La Paz, aparecida en «La Tribuna Popular».

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 24 de 1909.

(Número 1123.—Año 1909.

Vista: Esta información sumaria instruida al comisario y subcomisario de La Paz (Departamento de Canelones), sargento mayor Laureano Torres y Alfredo Vidal y Piñeyro, con motivo de una denuncia aparecida en *La Tribuna Popular* y en la que se les acusaba de intervención en una carrera entre un caballo de propiedad de dicho comisario y uno de don Pedro Rosa Guifini, así como el hecho de haber efectuado apuestas por dinero;

Considerando: 1.° que si bien por las declaraciones de Nicolás Acuña (fs. 15), Esteban Pérez (fs. 16), Pedro Sarralde (fs. 16 vta.), Juan B. Brenta (fs. 17), Juan A. Bianchi (fs. 18), Italo J. Rosa (fs. 19), Martín de Sagastizabal (fs. 20), resulta que el caballo que tomó parte en la carrera de la referencia y que dice ser de propiedad del comisario, se cuidaba en los fondos de la Comisaría, dicha afirmación se halla desvirtuada por las declaraciones de Nicasio Correa (fs. 4 vta.), Juan Carlos Perdomo (fs. 11), Luis Carlos Bonomi (fs. 31 vta.), Carlos Cañete (fs. 35 vta.), y por la propia del comisario Torres, que concordando con las últimas mencionadas, prueban que se cuidaba el caballo en su casa particular, que queda separada tan sólo por un alambrado, del local de la Comisaría; 2.° Que se ha llegado á comprobar que el caballo no era de propiedad del comisario Torres, contrariamente á lo afirmado en la denuncia, declaraciones del propio dueño Nicasio Correa (fs. 4 vta.) que lo justifica con el certificado de fs. 7, del propio denunciante Pedro Rosa Guifini, etc, 3.° Que en cuanto al cargo de que el comisario Torres hizo apuestas por dinero (declaraciones de Ramón Rodríguez (fs. 12 vta) José Juncal (fs. 13) se ha llegado á comprobar que el comisario citado no concurrió á presenciar las carreras, pues en la precisa hora en que ellas se realizaban se encontraba en el pueblo (declaraciones de Pedro Rosa que dice no haber visto en las carreras al comisario; Nicasio Correa, Cirilo Abreo, Serafín Vallarino, Carmelo Viglioni, José Fernández, Antonio Molle, Pedro H. Bianchi y otros; 4.° Que en cuanto á la intervención que se atribuye al subcomisario Vidal Piñeyro, si bien las declaraciones de Pedro Sarralde, fs. 21 vta. y José Juncal fs. 13 vta., imputan el hecho de haber intervenido en el fallo de la carrera obligando á los jueces de malas maneras á dar el fallo, las declaraciones de Pedro Rosa (fs. 1 vta.), Nicasio Correa (fs 4 vta.), Cirilo Abreo (fs. 8 vta.) que hizo de sentenciador tercero y á quien la denuncia que motiva esta información da como atropellado por el subcomisario aludido (fs. 9), Vital Abreo, Ramón Curbelo, (fs. 10); Ramón Aristi (fs. 11), Juan J. Bentra (fs. 17 vta.), Juan A. Bianchi (fs. 18 vta.), y otros, comprueban que la intervención del subcomisario se redujo, después de sentenciada definitivamente la carrera, á preguntar á algunos cuál caballo había sido declarado ganador. 5.° Que el único cargo que se ha llegado á comprobar en esta información sumaria contra el comisario Torres, es que ha jugado por números de lotería, en la casa de comercio de Carlos de Leonardis, á las cartas (declaraciones de Juan A. Bianchi fs. 18, Carlos Leonardis fs. 19 vta, Juan H Torres fs. 25, Ramón Lorenzo fs. 34, quienes terminantemente manifiestan que nunca fué por dinero;

Considerando: Que los cargos que se hacen en la denuncia contra los funcionarios policiales citados, no han llegado á probarse. 2.° Que sólo merece censura el hecho de que el comisario Torres haya jugado en público á las cartas, por cierto interés, pues su carácter de autoridad puede sufrir con esos hechos que se prestan á diversas interpretaciones con menoscabo de la consideración que debe hacerse digno de merecer; 3.° Que el comisario Torres tiene como atenuante sus antecedentes reconocidos y su actitud correcta en el desempeño de su cargo,

SE RESUELVE:

1.° Declarar infundadas las denuncias que motivaron la instrucción de este sumario.

2.° Censurar al comisario Torres la intervención que ha tenido en las partidas de naipes efectuadas en la casa de comercio de Leonardis.

3.° Que se comunique publique y archive.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución disponiendo se entregue á la sucesión de don Bernardo Canstatt, los medios sueldos por ella reclamados.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 24 de 1908.

(Número 2505.—Año 1908).

Visto: Este expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de la Capital en virtud del recurso de apelación interpuesto por don Bernardo Canstatt, empleado de la Dirección de Rodados, de la resolución de dicha corporación que no hizo lugar al pedido formulado por el apelante para que se dejara sin efecto la parte de aquélla que, al concederle licencia por tres meses, le privaba de la mitad del sueldo;

Resultando: 1.° Que la causal invocada por el peticionario para solicitar la licencia por el término de tres meses fué la de encontrarse inhabilitado con motivo de enfermedad para el desempeño de sus tareas y que dicha causal está plenamente justificada en este expediente (certificados de fs. 5 y 6 vta.) y 2.° Que la Junta manifiesta, á fs. 14, que la privación parcial del sueldo mientras durara la licencia, se decretó como medida de carácter general en vista de considerarse abusivas las frecuentes solicitudes formuladas en ese sentido.

Considerando: 1.° Que limitado como ha sido el plazo de la licencia acordada al término de tres meses, la privación parcial del sueldo durante ese tiempo implica en sus efectos una medida disciplinaria contra el empleado, aun cuando el propósito de la Junta no haya sido el de darle tal carácter, quedando equiparada, en su consecuencia, la inasistencia involuntaria del empleado á sus tareas con la forzosa producida por fuerza mayor, de enfermedad; y 2.° Que no existe ley ni decreto que autorice la privación de todo ó parte del sueldo á los empleados que se encuentran en el último caso del número anterior tanto más cuanto que limitada á tres meses de plazo la licencia, el empleado que lo sustituya no tiene derecho á la diferencia de sueldo (Decreto de 14 de Marzo de 1907 artículo 42).

Por estos fundamentos, y los de la precedente vista del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

1.° Que la Junta Económico-Administrativa de la Capital debe entregar á la sucesión de don Bernardo Canstatt los medios sueldos retenidos durante el tiempo que ha durado la licencia concedida al apelante por el término de tres meses.

2.° Que vuelvan á la Junta Económico-Administrativa de la Capital estos antecedentes, que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Jefatura de Flores comunicando el fallecimiento de la pensionista del Estado Teodora Ortiz Cabral.

—Al Ministerio de Hacienda—Solicitud de don Justo Rodríguez pidiendo jubilación.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Proyecto sobre construcción de un edificio en la calle Cuareim para la sociedad industrial Soto, Hermosilla y Cia.

Nota de la Intendencia de la Capital adjuntando otra de la Comisión Auxiliar del Pantanoso sobre el servicio de las farmacias de la localidad en días festivos.

—A la Fiscalía General de Policías—Nota de la Jefatura de Treinta y Tres sobre necesidad de crear una Comisaría en el pueblo de Vergara.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Paysandú comunicando la designación de D. L. Arias para revisador de tropas, por haber comenzado las faenas el saladero Hervidero

Expediente iniciado ante la Intendencia de Artigas por el Secretario de la Comisión Auxiliar de Santa Rosa, solicitando aumento de la remuneración que percibe, por recargo de tareas

Nota de la Jefatura de Minas comunicando la remisión á Tesorería General del importe por altas y bajas de Abril último.

Nota de la Jefatura del Salto sobre liquidación de medios sueldos por Marzo y Abril últimos al Comisario de Ordenes de dicha Jefatura, José P. Darizcuren y al de la sección, Francisco Lima.

Nota de la Intendencia de Montevideo comunicando que ha depositado en el Banco de la República el importe de lo recaudado en el espectáculo Feria de Sevilla el 2 y 9 del corriente.

—A la Intendencia de Minas—Expediente formado con motivo de la consulta hecha por la Junta de ese Departamento sobre si puede mandar practicar operaciones de amanzanamiento, apertura de calles, etc., destinando la partida presupuestada para ello á ese servicio.

—A la Intendencia de Rocha—Nota de la Junta de ese Departamento sobre entrega de la mitad del terreno municipal de que dispone la Jefatura.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo—Nota contestando su comunicación sobre provisión de aguas al Cerro y manifestándole que se vería con agrado planeara la forma de hacerlo expeditivamente.

—Pasa á informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos—Solicitud de la Compañía Telegráfica Western, pidiendo el despacho libre de derechos de materiales telefónicos.

—Idem idem idem de materiales telefónicos.

—14 comunicaciones.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Sección Consular—Presenta los estados demostrativos de la inversión de los gastos de Secretaría y oficina de este Ministerio correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre 1908 y Enero á Marzo de 1909.—Se eleva con nota al señor Ministro.—Se pasan á la Contaduría General á sus efectos.

—Consulado General en España—Acompaña una nota del Cónsul en Bilbao y otra de la Parroquia de Gastelú (Navarra) en las que se expresa que no existen en el archivo parroquial las partidas solicitadas por el señor Santiago Fernández.—Por la Sección Asuntos Internos se notifica al interesado.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—A fin de que se impartan las órdenes del caso, comunica que el señor Camilo Giucci (hijo) á quien ha sido adjudicada la beca de violín, residirá en la ciudad de Berlín.—Se transcribe esta nota á la Legación de la República en Alemania para los efectos que correspondan y se avisa.

—Consulado en Glasgow — Devuelve con las diligencias practicadas los documentos referentes al contrato con la casa Stevens & Struther, sobre un aparato sonoro, y acompaña un oficio para el Ministerio de Obras Públicas.—Se transcribe esta nota al Ministerio de Obras Públicas, acompañándose los documentos, oficio y carta á que hace referencia y se avisa.

—Luis Rivara—Solicita le sean enviadas por intermedio de los Consulados Generales en Italia y Chile varias partidas de estado civil.—Se oficia á los Consulados Generales en Italia y Chile en el sentido solicitado, acompañándose copia de este escrito.

—Consulado General del Uruguay en España—Acusa recibo á la nota de este Ministerio, Sección Asuntos Internos, con la que se le acompañaba un giro por pesetas 38.10 para el pago de legalizaciones de las partidas de estado civil que fueron solicitadas por el señor Luis Carbonell.—Se pasa á sus antecedentes.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de Miguel G. Cuñarro—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Lindoro C. Pradines—Sobre constancia de servicios.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Civil de 2.° turno—Sobre cobro del sueldo de Benigno Mambrú.—A la Contaduría General.

—Expediente de Aída Silva—Sobre un expediente sobre aforo.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Nota de la Contaduría General del Estado—Remite la relación de certificados expedidos en la primera quincena de Mayo corriente.—Publíquese y pase á la Oficina de Crédito Público.

—Expediente de Rodolfo Favaro, sobre devolución de derechos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre despachos efectuados por los Ferrocarriles Noroeste y Midland del Uruguay.—A la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles.

—Expediente de las menores Perelló Saguez—Sobre cédula y pensión.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Solicita que se le exonere de los impuestos internos al empleado Juan J. Collazo.—A la Dirección de Impuestos Internos.

—Expediente de Manuel R. Pintos—Sobre jubilación.—Vista al interesado.

—Expediente de Mario Suero, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Modesto Cotelo, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia.—Concedida.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos—Sobre descargo de $ 29 03.—A la Contaduría General.

—Expediente de José M.ª Blanco, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia.—A la Contaduría General.

—Expediente de Arturo T. Laborde, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia.—Concedida.

—Ministerio de Guerra y Marina—Transcribe la ley que acuerda al señor Pablo Guazzoni una subvención por la línea de vapores entre la Capital, Maldonado y La Paloma.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Dirección General de Instrucción Primaria — Antecedentes relacionados con la creación de una nueva ayudantía en el curso nocturno para adultos número 29 que funciona en el Departamento de Rocha.

—A la misma—Antecedentes relativos á la propuesta formulada por el señor Juan M. Reballo sobre construcción de un edificio para asiento de la escuela rural número 12 del Departamento de Cerro Largo.

—Universidad—Nota transcribiendo la resolución por la cual apruébase la propuesta formulada en favor del señor Félix Polleri para regentear interinamente la cátedra de Historia Americana y Nacional.

—Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución por la cual se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para permutar la escuela núm. 22 de Estación Algorta que pertenece á Paysandú, por la primera que se destine al Departamento de Río Negro.

—Consejo Escuela de Veterinaria—Nota transcribiendo la resolución por la que se resuelve librar orden de pago á favor de ese Consejo por $ 145.83, importe de los haberes que se adeudan al encargado del cuidado de la ex quinta de Taranco, adquirida por el Gobierno.

—Consejo Escuela de Agronomía—Nota transcribiendo la resolución por la cual apruébase la propuesta formulada en favor del señor Alfredo Papay para catedrático interino de Mecánica y Maquinaria en dicha escuela.

—Instituto Politécnico del Salto—Nota solicitando la remisión de los comprobantes de gastos de reparaciones practicadas en el edificio de ese Instituto.

—Comisión de Adquisión de Terrenos para Edificios Escolares—Nota comunicando la fecha en que fué pasada al Ministerio de Hacienda la orden de pago por $ 200.— del terreno adquirido en José Ignacio, Departamento de Maldonado.

—Dirección General de Instrucción Primaria é Inspección Técnica de Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á la Inspección Técnica Regional de Rocha para proceder á construir las habitaciones destinadas á la maestra de la escuela rural núm. 26 de «Ojos de Agua».

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota comunicando haberse concedido la licencia que sin goce de sueldo solicitó la señorita Elena Nano, maestra de la escuela de 1.er grado núm. 2 del Departamento de Minas.

—Consejo Escuela de Agronomía y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución por la cual apruébase la propuesta formulada en favor del señor Claudio Luzzi para ayudante de Selvicultura de dicha escuela.

—Dirección General de Instrucción Primaria, Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución por la cual se resuelve girar á la Comisión Pro Edificación Escolar de Minas la suma de $ 29.— destinada al pago de los gastos de mensura, etc., de los terrenos cuya adquisición gestiona.

—Consejo Escuela de Agronomía—Nota transcribiendo la resolución por la cual apruébase la propuesta formulada en favor del señor Otto Tember, para ayudante de Meteorología de dicha escuela.

—Universidad—Nota transcribiendo la resolución por la cual apruébase la propuesta formulada en favor de don Regino Olivera para el cargo de Jefe de Clínica Odontológica de la Facultad de Medicina.

—Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución por la cual se autoriza á la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Rivera para presupuestar mensualmente la suma de $ 5, aumento del alquiler de la casa que ocupa la escuela de 1.er grado núm. 21 de ese Departamento.

—Biblioteca Nacional — Nota transcribiendo la resolución por la cual concédese la autorización solicitada para adquirir por la suma de $ 100 la obra «The Historians of The World».

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la de nuestro Cónsul en Nueva York relacionada con la producción de papel de imprenta.

—Unión Industrial Uruguaya y Cámara Mercantil de Productos del País—Notas transcribiendo la que menciona el trámite que precede.

—Dirección General de Instrucción Primaria, Comisión de Adquisición de Terrenos é Inspección Técnica de Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución por la que se dispone la construcción de un edificio escolar tipo número 6 de escuela rural con capacidad para 100 alumnos en el paraje denominado «San Jerónimo (Departamento de Florida).

—Dirección General de Instrucción Primaria y Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución por la que se dispone la construcción de un edificio correspondiente al tipo número 6 con capacidad para 50 alumnos, destinado para asiento de la escuela rural numero 12 del Sauce del Yi, Departamento de Florida.

—Dirección General de Instrucción Primaria, Comisión de Adquisición de Terrenos é Inspección Técnica de Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución por la cual se dispone la construcción de un nuevo edificio en el terreno que actualmente ocupa la escuela rural número 1 del Departamento de la Capital.

—Dirección General de Instrucción Primaria y Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago por $ 414.68 para pago del terreno comprado á don Manuel José Gonzálezen Solís Grande, 5.ª sección del Departamento de Maldonado.

—Dirección General de Instrucción Primaria y Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares—Nota transcribiendo la resolución por la cual se acuerda la suma de $ 50.— para completar la de $ 300.— que el señor Juan Antúnez Maciel pide por un terreno de su propiedad situado en Corrales, Departamento de Rivera.

—Contaduría General — Presupuesto escolar del Departamento de la Capital por el mes de la fecha.

TÍTULOS DE MARCAS FIRMADOS

«*Tanque*»—De Pedro Ferrés y C.ª, de Montevideo.

«*The International*»—De la Compañía «Holzapfels Limited» de Newcastle-on-Tyne, de Inglaterra.

«*Sunlight*»—De la Compañía «Holzapfels Limited» de Newcastle-on Tyne, de Inglaterra

«*Lagoline*»—De la Compañía «Holzapfels Limited» de Newcastle-on-Tyne, de Inglaterra.

«*Danboline*»—De la Compañía «Holzapfels Limited» de Newcastle-on-Tyne, de Inglaterra.

«*La Tropical*»—De Mateo Brunet, de Montevideo.

«*Etiqueta Especial*»—De J. Frossard y Cia., de Payerne, Suiza.

«*Gloria*»—De Jordan Gerken y Cia., de Joinville, Brasil.

«*Pensión Braga*» -- De Darío Díaz, de Montevideo

«*La Zapatería de la Luz Eléctrica*»—De Pedro Carcavallo, de Montevideo.

«*La Garduña*»—De M. García y Vázquez, de Santa Lucía (R. O.).

«*Underwriters*»—De Knight y Thomas, de Boston, Wlass, U. S. A.

«*Doctor Hair's Asthma Cure*»—De R. W. Hair y Son, de Londres, Inglaterra.

«*La Morocha*»—De Barclay y C.ª, de Montevideo.

«*Resonatorphon*»—De Grether y C.ª, de Montevideo.

«*Kanzler*»—De Grether y C.ª, de Montevideo.

«*Tuba*»—De Grether y C.ª, de Montevideo.

«*Varias etiquetas y signos*»—De Werlé y C.ª de Reims, Francia.

«*Victoria*»—De Benito Trabazo, de Montevideo.

«*Chicharra*»—De Valentín Martínez y C.ª, de Montevideo.

«*Negrete*»—De Douglas Henry Rowstron, de Buenos Aires (República Argentina).

«*Etiqueta Especial*»—De Max Glucksmann, de Buenos Aires (República Argentina).

«*Walther*»—De la M. A. Winters Company, de Wáshington. E. U. de N. A.

«*Granada*»—Establecimientos Americanos Gratry, Sociedad Anónima, de Buenos Aires.

TÍTULOS DE PRIVILEGIOS FIRMADOS

«*Un capote transformable en carpa y poncho*»—De Demetrio Larrea, de Montevideo.

«*Procedimiento é instalación para la transformación en abonos de las basuras y residuos domiciliarios triturados*»—De la Sociedad General de Abonos Orgánicos, de París, Francia.

«*Mejoras en ó para Trilladoras*»—De José Gayraud, de Buenos Aires.

«*Tiraje Rotta*»—De Carlos Rotta, de Montevideo.

«*Envases y objetos revestidos para líquidos*»—De Enrique Harry Tudor, de Buenos Aires (R. A.).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 27 DE MAYO DE 1909.

1—Se aprueba el proyecto preparado por el ingeniero Justo Rodríguez, relativo al cambio del perfil actual, tipo carretera, de la calle General Flores del pueblo de Las Piedras, por el de calzada macadamizada y se autoriza á la Inspección General de Vialidad para invertir en la ejecución de las obras respectivas, hasta la suma de dos mil novecientos ochenta y tres pesos ($ 2.983.—).

2—Se aprueba la recepción provisoria practicada por la Inspección General de Vialidad de las obras de albañilería del puente que se construye sobre el arroyo Mendoza.

3—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Comisión Auxiliar de San Juan Bautista para la ejecución de varias obras de vialidad, debiéndose dar preferencia á las que revistan mayor urgencia y en las que se podrán invertir hasta la suma de cuatro mil pesos ($ 4 000).

4—Se acepta la propuesta de don Carlos Pérez Montero por la suma de once mil setecientos ochenta y cuatro pesos ($ 11.784.—), para la construcción del edificio destinado á habitación del personal del faro de la «Isla de Lobos», instalación de una sirena y estación de telégrafo sin hilos.

5—Se designa á la Comisión núm. 1 de Puentes y Carreteras para dirigir la construcción de los caminos de acceso á la estación Fraile Muerto y Bañado de Medina de la vía férrea del pueblo José Batlle y Ordóñez á Centurión.

6—Se aprueba en principio la construcción de la vía aérea sistema Bleichert en la Barra de Santa Lucía, proyectada por la Compañía de Materiales de Construcción, y destinada al transporte de arena.

7—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para entregar á la Oficina Hidrográfica, con destino á las obras del arroyo «Las Vacas», 60 toneladas de carbón adquirido por el Gobierno para el consumo de sus dependencias.

8—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para entregar á la Oficina Hidrográfica con destino á la Navegación Interior 25 toneladas del carbón mineral adquirido por el Gobierno.

9—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se expidan las órdenes del caso para que el Banco de la República deposite en la Sucursal establecida en el Carmelo, á la orden del ingeniero J. T. Smith, director de las obras del puente que se construye sobre el arroyo «Las Vacas», la suma de dos mil pesos ($ 2000.—) destinada á sufragar los gastos que se originen con motivo de la ejecución de esas obras.

10—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico-Administrativa de Colonia para la compostura de los caminos que desde la villa del Rosario conducen á Juan Lacaze y á Manantiales.

11—Se nombra con calidad de interino, á don Francisco Nimiña, para ocupar el puesto de marinero del pontón faro de «La Panela», en reemplazo de don Manuel Fernández que renunció.

12—Se aprueba la liquidación formulada por la Contaduría General, del importe de la cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay por pasajes expedidos por el Ministerio de Obras Públicas durante el mes de Marzo último.

13—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico-Administrativa de San José para la ejecución de varias obras de reparación en el camino que conduce al Paso de los Troncos, cuyo costo ha sido fijado en la suma de trescientos pesos ($ 300.—).

14—Se nombra con calidad de interino á don Angel Luisi (hijo) para desempeñar el cargo de Auxiliar de la División de Dragado de la Oficina Técnico-Administrativa, en reemplazo de don Carlos Pérez Montero que renunció, y para sustituir al señor Luisi en el puesto de Auxiliar de la Secretaría de dicha Oficina, se designa á don Alberto Ferreira también con calidad de interino.

15—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para tomar posesión de la parcela de terreno expropiada á la sucesión de don Matías Menéndez para la construcción y conservación de las obras del puente sobre el río San José. La superficie de dicha parcela es de 2233 mt. cuad. 40 y linda por el Este y Oeste con calles públicas y por el Norte y Sur con más terreno de la sucesión Menéndez.

16-17—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó para la compostura de los caminos que del pueblo San Gregorio conducen respectivamente á la estación Achar y al Paso de Colman del arroyo Malo.

18—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda la planilla de presupuesto de la Oficina Hidrográfica correspondiente al mes de la fecha, á fin de que abone su importe, que es de mil veintinueve pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 1.029.84).

19—Se nombra con calidad de interino, peón caminero encargado de la conservación del trozo de carretera de Toledo al Sauce y San Jacinto á don Pedro Tejera en reemplazo de don Antonio Sureda que renunció.

20—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Comisión Auxiliar de San Carlos para la compostura de las calles 4 de Octubre, Pan de Azúcar, Treinta y Tres y 25 de Agosto.

21—Se pone el cúmplase respectivo á la ley sancionada por las Honorables Cámaras ampliando las franquicias acordadas á la industria naval.

22—Mensaje á la Honorable Cámara de Representantes acusando recibo á su nota acompañando la ley á que se refiere la resolución anterior.

23—Se asigna al ingeniero ayudante de la Inspección Técnica Regional número 6 la suma de cincuenta pesos ($ 50.—

mensuales en remuneración de los servicios que presta en comisión en el Departamento de Maldonado.

24—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda, para el pago correspondiente, la planilla de presupuesto del personal encargado de la conservación de las carreteras, correspondiente al mes de la fecha.

25—Se nombra con calidad de interino, peón caminero encargado de la conservación del trozo de carretera de Toledo á Pando, á don Isidro García.

26—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda, para su pago, la planilla de presupuesto de la División de Catastro correspondiente al mes de la fecha.

27—Se autoriza á la Comisión Auxiliar de Pando para invertir la suma de dos mil pesos ($ 2000.—) en la compostura del camino de Pando á Santa Rosa, y arreglo de varias cuadras de la calle 25 de Mayo de dicho pueblo.

28—Se suprime el cargo de sobrestante de las obras del puente de la Cañada del Cerro, en virtud de haber quedado terminada su construcción.

29—Se autoriza á la Comisión Auxiliar del Sauce para invertir la suma de mi quinientos pesos ($ 1500.—) en la ejecución de varias obras de vialidad declaradas urgentes.

30—Se manda pasar á la Contaduría General, para la liquidación correspondiente, la planilla de presupuesto del vapor «Oyarvide», correspondiente al mes de la fecha.

31—Se aprueba el certificado número 89 expedido por la Oficina Técnico-Administrativa á favor de la Empresa General del Puerto por obras ejecutadas durante el mes de Abril ppdo. en la construcción del Puerto de Montevideo.

32—Se aprueba el certificado número 67 *bis* expedido por la Oficina Técnico-Administrativa á favor de la Empresa General del Puerto por obras ejecutadas en el dragado del arroyo Pantanoso y se manda librar la orden de pago correspondiente.

33—Orden de pago por la suma de dos mil trescientos treinta y tres pesos ($ 2.333.—) á que se refiere la resolución anterior.

34—Se resuelve concurrir con la suma de cien pesos ($ 100.—) á los gastos que ocasione la inauguración del puente del arroyo Porongos y se manda librar la orden de pago correspondiente.

35—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

36—Se manda librar orden de pago por el importe de la cuenta de don Carlos S. Buttenbender por trabajos de herrería y materiales suministrados con destino á los parapetos de los terraplenes del puente del río San José.

37—Orden de pago por la suma de cien pesos veinte centésimos ($ 100 20) á que se refiere la resolución anterior.

38—Se aprueba el certificado núm. 3 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de la Empresa A. Sosa Días, por obras extraordinarias ejecutadas en las carreteras de acceso al puente de Paso de Pache, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

39—Orden de pago por la suma de trescientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta y dos centésimos ($ 358.52), á que se refiere la resolución anterior.

40—Se manda librar orden de pago por el importe de los gastos efectuados por la Comisión núm. 4 de Puentes y Carreteras, con motivo de los trabajos que se ejecutan en el camino de San José al Paso de Belastiquí.

41—Orden de pago por la suma de diez pesos con quince centésimos ($ 10.15), á que se refiere la resolución anterior.

42—Se resuelve librar orden de pago por el importe de la cuenta de don Carlos S. Buttenbender por suministro de 140 grampas de hierro á la Inspección General de Vialidad con destino á los parapetos de los terraplenes del puente del arroyo Porongos.

43—Orden de pago por la suma de catorce pesos ($ 14.—) á que se refiere la resolución anterior.

44—Se aprueba el certificado expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de la Empresa A. Sosa Días por el importe de las retenciones del 10 °/₀ hechas á las cuentas abonadas por obras ejecutadas en las carreteras de acceso al puente de Paso de Pache y se manda librar la orden de pago correspondiente.

45—Orden de pago por la suma de dos mil trescientos noventa y cinco pesos un centésimo ($ 2 395.01), á que se refiere la resolución anterior.

46 Se manda librar orden de pago por el importe del presupuesto de la Comisión Gráfica del Censo Nacional, correspondiente al mes de la fecha.

47—Orden de pago por la suma de trescientos cuarenta pesos ($ 340.—), á que se refiere la resolución anterior.

48—Se resuelve librar orden de pago á favor de la Oficina Técnico-Administrativa por el importe de las cuentas de la Barraca Antepuerto, y de los señores Regusci y Voulminot provenientes del almacenaje y muellaje de los materiales de la desrocadora Löbnitz y por mano de obra y materiales empleados en el montaje de la misma máquina.

49—Orden de pago por la suma de tres mil cuatrocientos cuarenta pesos sesenta y dos centésimos ($ 3.440,62) á que se refiere la resolución anterior.

50—Se manda librar orden de pago por el importe de los jornales del personal ocupado durante la primera quincena del mes corriente en los trabajos de conservación del trozo de carretera de La Paz á Guadalupe.

51—Orden de pago por la suma de doscientos sesenta y seis pesos treinta centésimos ($ 266,30) á que se refiere la resolución anterior.

52—Se resuelve librar orden de pago por el importe de la cuenta de don Pablo Battaglino, proveniente de la construcción de un galpón destinado á depósito de los cilindros aplanadores que tiene á su servicio la Inspección General de Vialidad.

53—Orden de pago por la suma de seiscientos cincuenta pesos ($ 650.—), á que se refiere la resolución anterior.

54—Se manda librar orden de pago á favor de la Inspección General de Vialidad por la suma de ciento veinte pesos con cincuenta y un centésimos ($ 120 51), destinada á abonar varias cuentas.

55—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

56—Se resuelve librar orden de pago por el importe de la cuenta de los señores Antonio D. y Manuel Lussich proveniente del arrendamiento á la Oficina Hidrográfica del vapor «Atlántico».

57—Orden de pago por la suma de ochenta pesos ($ 80.—) á que se refiere la resolución anterior.

58—Se aprueba el certificado núm. 6 expedido por la Inspección General de Vialidad á don Francisco Mazzuchelli por obras ejecutadas en el puente de la Cañada del Cerro y se manda librar la orden de pago correspondiente.

59—Orden de pago por la suma de dos mil seiscientos noventa y tres pesos ochenta y tres centésimos ($ 2.693.83) á que se refiere la resolución anterior.

60—Se manda librar orden de pago á favor de don Enrique Broggi por el importe del 10 °/₀ que se le retuvo al expedírsele los certificados correspondientes á obras ejecutadas en el puente del río San Salvador.

61—Orden de pago por la suma de tres mil ciento diez pesos diez y seis centésimos ($ 3.110,16) á que se refiere la resolución anterior.

62—Se acepta la propuesta de los señores Regusci y Voulminot por la suma de ciento treinta pesos ($ 130.—) para efectuar las obras de reparación en el vapor «Puerto Paloma» y se manda librar la orden de pago correspondiente.

63—Orden de pago por la suma de ciento treinta pesos ($ 130.—) á que se refiere la resolución anterior.

64—Se manda librar orden de pago á favor de la Compañía del Gas por el importe de las cuentas provenientes del servicio de gas suministrado al Ministerio de Obras Públicas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo ppdos.

65—Orden de pago por la suma de treinta y dos pesos veinticuatro centésimos ($ 32.24) á que se refiere la resolución anterior.

66—Se resuelve adquirir con destino al vapor «Oyarvide» los siguientes materiales: 1 plancha estopa, 200 kilos aceite para calentador y 100 kilos aceite lubrificante y se manda librar la orden de pago por el importe de los mismos.

67—Orden de pago por la suma de noventa y nueve pesos cincuenta y nueve centésimos ($ 99.59), á que se refiere la resolución anterior.

68—Se manda librar orden de pago por el importe de los sueldos de dos marineros de la chata á clapet número 1 correspondientes al mes de Abril ppdo.

69—Orden de pago por la suma de veinticinco pesos ($ 25.—), á que se refiere la resolución anterior.

70—Se aprueba el certificado número 10 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores Tosi y Casterés por obras ejecutadas en el puente que se construye sobre el arroyo Mendoza y se manda librar la orden de pago correspondiente.

71—Orden de pago por la suma de seis mil cuatrocientos cuatro pesos ($ 6404.—), á que se refiere la resolución anterior.

72—Se resuelve librar orden de pago á favor de la Oficina Técnico-Administrativa por la suma de dos mil seiscientos sesenta y seis pesos con cincuenta y cinco centésimos ($ 2666 55), destinada á abonar á don Pedro Aguirre el importe de los trabajos adicionales efectuados en los muelles números 1, 2 y 3 de la playa de la Aguada.

73—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

74—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina Técnico-Administrativa por el importe de los haberes del montador mecánico de la desrocadora Lobnitz, don James Glover, correspondiente á cuatro semanas comprendidas entre el 3 y 29 del corriente.

75—Orden de pago por la suma de ciento trece pesos dos centésimos ($ 113 02) á que se refiere la resolución anterior.

76—Se resuelve librar orden de pago por el importe del sueldo del auxiliar dibujante de la Oficina Técnico-Administrativa don Mauricio Cravotto, correspondiente al mes de la fecha.

77—Orden de pago por la suma de veinte pesos ($ 20.—) á que se refiere la resolución anterior.

78—Se aprueba el certificado número 7 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de la Empresa A. Sosa

Días por obras ejecutadas en la construcción de las carreteras de acceso al puente de Paso de Pache y se manda librar la orden de pago correspondiente.

79—Orden de pago por la suma de dieciséis mil quinientos dieciséis pesos con sesenta y dos centésimos. ($ 16.516 62), á que se refiere la resolución anterior.

80—Se resuelve librar orden de pago por el importe de los jornales del montador mecánico de la Usina de Gas Pintsch, correspondiente al mes de Abril ppdo.

81—Orden de pago por la suma de ciento ochenta y un pesos con veinte centésimos ($ 181 20), á que se refiere la resolución anterior.

82—Se manda librar orden de pago por el importe del sueldo del sobrestante encargado de la vigilancia de los trabajos de la Usina de Gas Pintsch, don Enrique Castillo, correspondiente al mes de la fecha.

83—Orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.—) á que se refiere la resolución anterior.

84—Se resuelve librar orden de pago por el importe de los gastos de manutención del sobrestante encargado de la vigilancia del dragado del arroyo Pantanoso, correspondiente al mes de la fecha.

85—Orden de pago por la suma de quince pesos ($ 15.—) á que se refiere la resolución anterior.

86—Se acepta la propuesta de la Compañía «La Mannheim» para el seguro del vapor «Oyarvide» por la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000.—) y se manda librar la orden de pago por el importe de la prima respectiva y timbre.

87—Orden de pago por la suma de cuatrocientos ocho pesos nueve centésimos ($ 408.09) á que se refiere la resolución anterior con cargo á «Eventuales de Obras Públicas».

88—Orden de pago por la suma de cuatrocientos cuatro pesos dos centésimos ($ 404 02) con cargo á la renta de faros.

89—Orden de pago por la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.—) con cargo á rentas de vialidad.

90—Se resuelve librar orden de pago por el importe de las cuentas de los señores Benito Falero, Wilson, Sons y C.ª, Pons y C.ª, y Compañía de Aguas Corrientes por jornales de peones, provisión de carbón y de una manga, etc., con destino á la Usina de Gas Pintsch.

91—Orden de pago por la suma de sesenta pesos treinta y tres centésimos ($ 60 33), á que se refiere la resolución anterior.

92—Se resuelve que el Ministerio de Hacienda expida las órdenes del caso al Banco de la República para que deposite en la sucursal del Carmelo, á la orden de la Comisión H. de Canalización del Arroyo de «Las Vacas», la suma de dos mil pesos ($ 2.00.—), á cuenta de la de cinco mil pesos ($ 5.000.—), destinada por resolución de 22 de Abril ppdo., á la prosecución de los trabajos de canalización del mencionado arroyo.

93—Se autoriza á las Fábricas Unidas de Augsburg y Nüremberg para introducir en los cordones superiores de las superstructuras metálicas destinadas á los puentes ya citados, modificaciones análogas á las que propone para el puente sobre el Santa Lucía Chico.

94—No se hace lugar á lo solicitado por los señores Tosi y Casterés, adjudicatarios de las obras proyectadas para la terminación de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y á Paso de Pache, sobre modificación de lo propuesta que les fué aceptada con fecha 1.° de Abril ppdo.

95—Se autoriza á don Pedro Galcerán para utilizar el muelle de pescadores construído en la prolongación de la calle Wáshington, para el embarque de las tripulaciones, artes de pesca y provisiones y para la descarga de los productos de la pesca y enseres del servicio. Asimismo, se autoriza al señor Galcerán para construir un pasadizo entre la barraca del señor Fyn y el muelle citado.

96—Orden de pago á favor de don Manuel Rombys por la suma de quince pesos ($ 15.—) importe de dos planos adquiridos por el Ministerio de Obras Públicas.

97—Se resuelve librar orden á la Comisión Financiera del Puerto para que deposite en la Oficina de Crédito Público, á la orden del Juzgado Nacional de Hacienda, la suma de ciento veintiún mil trescientos dos pesos noventa y ocho centésimos.($ 121 302 98) importe del avalúo de las propiedades de las señoras Estanislada Márquez de Lessa, Mariana Munyo de Supervielle y de don Luis Julio Supervielle, expropiadas para la ejecución de las Obras del Puerto de Montevideo.

98—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

—Se autoriza el libre despacho de los materiales solicitados por las siguientes Empresas:

99—Ferrocarril Central del Uruguay, 6 barriles de aceite para quemar (solicitud núm. 664).

100—Ferrocarril Central del Uruguay—Plomo en lingotes, portland, pino de tea, etc. (Solicitud número 665).

101—Ferrocarril Midland del Uruguay—780 cajones grampas de hierro, etc. (Solicitud número 207).

102—Ferrocarril Midland del Uruguay—1 nivel completo. (Solicitud número 208).

103—Ferrocarril Midland del Uruguay—Tornillos, bigonias de hierro, herramientas, etc. (Solicitud número 209).

104—Ferrocarril Midland del Uruguay—Palas, zorras Decauville, etc. (Solicitud número 401).

105—Sociedad Comercial de Montevideo—Ornamentos de columnas, portland, accesorios varios, etc. (Solicitud número 118).

106—Se manda librar orden de pago á favor del Juzgado Nacional de Hacienda por la suma de veinticinco mil dieciséis pesos sesenta centésimos ($ 25.016.60) á que ascendió la tasación en el juicio de expropiación relativo á la finca y terrenos de la calle Piedras y Maciel, destinada á las obras del Puerto.

107—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite la solicitud de la sociedad «La Rochense» relacionada con la construcción de un ferrocarril de trocha angosta en el Departamento de Rocha.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para que efectúe un nuevo llamado á licitación, el expediente relativo á la construcción de un edificio destinado á la escuela de 1.er grado núm. 1 en la villa de Guadalupe.

Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio del Interior el expediente relativo á la licitación de las obras de carpintería de la cárcel de Rocha.

—A informe de la Inspección General de Vialidad se remite la nota de la Intendencia Municipal de Maldonado comunicando que la Comisión Auxiliar de Pan de Azúcar ha declarado de urgente necesidad las composturas de las calles de aquel pueblo.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado por don Juan V. Pereira y otros contra don Justo Caballero por interrupción de un camino.

—Se remite á la Dirección General de Impuestos para su conocimiento y demás efectos la nota del Departamento Nacional de Ingenieros comunicando que ha autorizado á los señores Méndez Hnos. y C.ª para hacer funcionar en su establecimiento industrial de Treinta y Tres, un motor y una caldera.

—Informada por la Inspección Técnica Regional número 1 se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud de don Francisco Morelli, representante de don Luis Maffei, pidiendo el libre despacho de 50 vagonetas destinadas á la extracción de materiales de las canteras que tiene en explotación en el Departamento de Colonia.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la nota de la Inspección Técnica Regional número 2 acompañando el duplicado del plano de la mensura practicada por el agrimensor don A. Rosendes en la propiedad de la sucesión de don Miguel Ferreira y otros.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud núm. 163 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo autorización para vender materiales usados.

—Se concede licencia por el término de 20 días al empleado de la Secretaría del Ministerio don César Vázquez.

—Se autoriza al Departamento Nacional de Ingenieros para extraer del archivo un mapa de la República de la firma Cortesi y Méndez para trazar en él las líneas férreas del país, con el objeto de remitirlo al Ministro de la República en Italia, don Eduardo Acevedo Díaz.

—A informe de la Oficina Técnico-Administrativa se remite el proyecto formulado por el ingeniero A. Guerard, para la construcción de un galpón en el muelle B del puerto.

La Secretaría

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Trabucati y Cia.—Permisos para despachar 180 cajones con pólvora para cazar y remitir á La Paloma 1 cajón con 5.100 tiros.—Concedidos.

—Carlisle, Crocker y Cia.—Permiso para enviar á Punta del Este 2 cuñetes pólvora de cantera.—Concedido.

—María Rivero de Ordóñez, viuda de teniente coronel—Solicita constancia de servicios prestados por su padre teniente coronel Pedro Rivero y por su esposo teniente coronel Pablo Ordóñez.

—Batallón 2.° de Infantería—Premio de constancia para el soldado Pedro Solari.—Informe el Estado Mayor General.

Expedientes del Regimiento 7.° de Caballería, solicitando premio de constancia para los sargentos segundos Nicomedes T. Barboza y Justiniano Rodríguez, cabo Nicolás Cabrera y soldados Laudelino Varesi y Carlos Cencio.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Comisión Clasificadora de Créditos—Nota relacionada con un reclamo de don Gabriel Santiago por perjuicio de guerra.—Con lo informado, vuelva á dicha Comisión.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 27 de Mayo de 1909

Administrativo—Antecedentes relativos á la revisación practicada por el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó en el Protocolo y R. de Protocolizaciones llevado por el Escribano Santos A. Gómez en 1908. El señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno solicita se dé dirección á un exhorto que envía al funcionario de igual clase de la ciudad de Buenos Aires en autos por reivindicación. Comunicación del señor Juez Letrado Departamental de Rocha sobre el examen practicado en el Protocolo del Escribano Angel Ma. Rivero llevado en 1908. El señor Juez Letrado Departamental de Canelones eleva á solicitud del señor Actuario un sumario por infanticidio. El Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores pasa un exhorto librado por el Juez Federal de la ciudad de la Pltaa al del Crimen de esta Capital solicitando la extradición de dos procesados. El señor Juez Letrado Nacional de Hacienda hace saber que la sucesión del extinto Escribano don Eduardo Simón hizo entrega en la Oficina de los Protocolos llevados por éste desde el año 1881 al 1908. El Escribano don Venancio F. Bálsamo comunica que se traslada á la Capital para ejercer su profesión. Relaciones quincenales pasadas al archivo sesenta y ocho. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados dieciséis. Expedientes pasados á estudio nueve. Legalizaciones tres. Oficios librados veintinueve. Expedientes administrativos entrados catorce. Sumarios elevados en consulta seis. Juramento uno.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE PRIMER TURNO

Día 27

Trámite — Juan Gaiero, Manuel Alberto y Manuel Scola con Ramona Berecochea, Juan Inda con Antonio Artola, Julio Kiefer con el conc. de Manuel Muñoz y Maines, Ricardo Lago con Joaquín García, Etelvina Pereira con Juan M. Bauzá, una en causa criminal por homicidio.

Interlocutorias — Micaela Citraro de Pascua con José Citraro, Francisco San Román y Cía. con Adolfo Armellino.

Definitiva — Una en causa criminal por homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO

Día 27

Trámite — José A. Arcelus homologación de concordato, Marcelino Rodríguez Castromán en autos con Angela Gilli recurso de queja contra el señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, Mariano Ferreira contra el estudio de los doctores Vidal y Otero inc. Bernardo Menéndez, conc. Julio Herrera y Obes (dos providencias), Mariano Ferreira contra el estudio de los doctores Vidal y Oteró inc. Pedro Echevarría. Fué comunicada al Tribunal la designación que se hizo del señor Andrés J. Hermida para sustituir al Jurado en lo criminal don Manuel D. Mieres que obtuvo la exoneración de ese cargo.

Interlocutorias — Test. de Juan Barreto, María Badoc de Mosquera contra el Fisco, conc. Julio Herrera y Obes, un sumario por falsificación y circulación de valores fiscales, sucs. de Santiago Mourelle y Juana Nieto de Mourelle inc. Lino Piedra Cueva, el Fisco juicio sobre expropiación de campos destinados á colonización en el Departamento de Paysandú.

Definitiva — Manuel Collazo con el conc. de Ramón García y Hno.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Día 27

Trámite — Suc. de Luisa García de López, suc. de Mauricia Eleuterio y Carmen Richard, test. de María Nocetti de Borelli, test. de Juan Francisco Comparada, sucs. de María Saint Bois de Miquele y María Aguerre, suc. de Primitiva Montenegro de Blanco, suc. de Carlos Peixoto de Abreu Lima, suc. de José Miguel Laredo, suc. de Esteban Musto, suc. de José Melli, suc. de Leonardo Severo Islas, test. de Manuel Abascal incidente de Abenero Abascal, suc. de Matilde Passo y Larravide, el doctor Juan B. Schiaffino y Lorenzo de Medina con la suc. de Cayetano Pino, Facundo Aristegui con la test. de Pablo Platero, Juan Bautista Ozandabaratz con las sucesiones de Juan Gómez y María Delfina Medeiros, Pedro Bidart con Pedro Rebour y Jaime Maeso apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital Celia Robledo y Pastorino con la suc. de Ernesto Gutiérrez, Marcelina Alarcón de Leiva, Emilia, Colina, Carmen, Manuela Portela, Carmen Silva de Portela, Francisco Rodríguez y otros con Eugenio Danree, Rafael Sanjurjo y Emeterio Camejo, Manuel Sáiz Martínez con Carlos Alvarez, antecedentes relativos á la incapacidad de don Esteban Freire, María Badoc de Mosquera con Rafael Cordano y Juana Vachelli de Giorello, Antonio Dauria con la Compañía de Tranvías Eléctricos Sociedad Comercial de Montevideo, Andrea Ferrando con Federico Ribas, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Flores, La suc. de Carlos E. Barros con Jorge Lesser, Ruperto Santana con el doctor León Cristóbal Sánchez Montes, Baltasar Correa en los autos relativos á los menores Raúl, Arnaldo, Magdalena y Oscar Piñeyrúa, Luis Tambasco con la Compañía The Pacific Steam, conc. de Remigio Acosta inc. de Ulpiano C. Badaracco, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú, suc. de Esteban Musto, María Badoc de Mosquera con Rafael Cordano y Juana Vachelli de Giorello, conc. de Eduardo González Bustamante, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, Alicia Beloso de Colombo con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Interlocutorias — Suc. de Enrique Castro y Naya, suc. de Manuel Pallas, suc. de Angélica González, suc. de Mercedes Real de Azúa, test. de Juana Vernengo de Cavagnaro, suc. de Santiago Carrara, suc. de Ana María Bacheré, Juan Sagarra con Osvaldo Cervetti, María Antonia Vachin de Cervetti y Venancio Cervetti Vachin, antecedentes relativos á la incapaz doña Eusebia Rodríguez, Eustaquio, Dionisio, Benigno y Faustina Martínez con la suc. de Cipriano Martínez, inc. del doctor Leopoldo González Lerena.

Definitivas — María Puchulo de Berterreche.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO

Día 27

Trámite — Suc. de Concepción Muñoz de Castellanos, Euriato Dalmonte, suc. de Enrique Young (2), Teófilo M. Sánchez y Juan Vidal con suc. Santiago Corrége, la Empresa del diario *El Día* contra José María Cerdeiras, Josefina González, Manuel Barrios, Luisa Larraburu de Vachino, suc. Pedro Hemadou, Teresa Maneiro, el Fisco deduciendo 3ía. en los autos Luis Ignacio García contra Federico Acosta y Lara, suc. de Santiago Córrege, Laura Castro de Geille y María Castro de Visca, sucs. de Santiago A. Michelini y Dolores Alvarez de Michelini, Andrés García y Berro contra Osvaldo Cervetti y Fernando Quijano, Augusto Morales y suc. de Carlos Peixoto de Abreu Lima contra Cayetano Amado y Manuel Morales, suc. Luis Cruz, Luisa Bellini de Maggi contra Ramón Bordas de Peñafort, Tiburcio Cortadi, José María Cerdeiras contra la Empresa de *El Día*, test. de Agapita Flores de Solsona (2).

Interlocutorias — Suc. de Javier Freire, test. de Agapita Flores de Solsona.

Definitivas — Suc. de Adalgisa Márquez de González y Jaime González, Carlos Savio, sucs. de Pedro, Inés é Inocencia Beati, Rosa Nicolini de Nessi, suc. José María Estrada y Fernández.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3er. TURNO

Día 27

Trámite—Otero Domínguez con Polonia Martínez Carrillos de Larriera, menor Carmen Nión, nombramiento de tutor, test. Antonio Garré, test. José Rivas, Bibiana Curbelo de Monzón, venia, suc. Eduardo Hamilton (2), suc. Luis Ferrari, Ernesto Pinto Pereira con Julio C. Barros, apelación del Juzgado del Salto, Héctor Furriol con la Comisión Teatral de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, concurso voluntario de Luis Eduardo Piñeiro, concurso voluntario de Alejandro C. López, suc. Luis Lerena Lenguas, suc. Tomás Harispuro (4), test. Antonio Conforte. Trabucati y Cía. con César C. Augusto, ejecución de hipoteca, suc. Filomena Rodríguez de Monzón y Francisco Monzón, Elisa Rosés cumpliendo el artículo 115 del Código Civil, Enrique Hoffman en autos con Benito Aguirre, queja, Alejandrina Sosa de González, Julio Herrera y Obes con el Banco Hipotecario del Uruguay, cumplimiento de contrato, sucs. Esteban Scotto y Gabriela Sacarrots, Manuel Huruzal con Arturo Molins y Cía., Luis Facello, incapaz, Enrique Horfman con Benito Aguirre, Juan Barbero cumpliendo el artículo 115 del Código Civil.

Interlocutoria—Suc. Miguel Onetto.

Definitiva—Feliciano Gaite con Juan Adams, cobro de pesos.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 27

Trámite — Luis Pujadas (hijo) denuncia, Enrique D'Angelo id., Manuel Pereyra id, Juan Silva Cabrera id, Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este con Dolores Brun de Bonilla expropiación, oficio del Juzgado Departamental de Riverá.

Francisco Sáez, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1er. TURNO

Día 27

Trámite—Juan Garau concordato extrajudicial, José E. Fontán con J. Echagoyen y Cía. Alejandro Beisso con Dalmiro J. Estol, dos providencias, Luis Pujadas (hijo) con Pedro G. Allo, Honorio Ruiz con la Compañía de Seguros "Nord Deustchke", Aquilles Parella concordato judicial, Sanguinetti y Cía. con Rafael Priore, oficio del Juzgado de Comercio de 2.o turno en autos viuda é hijos de

Rizzardini con Fioravanti Rossa, Aurelio J. Ríos, Florismán Fernández, Ricardo. Liorac con Carve y Vidal Piñeiro, Azara Aboud con la Empresa de Navegación Nicolás Mihanovich, Gerardo Canosa con la Compañía de Seguros "London and Lancashire", "The Chimical Co." con Manuel Fernández Rojas, Ignacio Echagoyen, queja, el mismo proponiendo concordato extrajudicial.

Interlocutorias—Inés Ripoll de Sabat con la Empresa del Ferrocarril Central, Juan Garau concordato extrajudicial, Manuel Fernández Rojas concordato judicial, Herman Krabb y Cía. con Carlos M. Rocha, concurso de los señores Echevarriarza y Cía.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO

Día 27

Trámite — Cantoni y Compañía, concordato preventivo judicial, Domingo Falcone con Albano Cuppini, tercería Enrique Razzini, Angel Sarza, Alfonso Bazet y Antonio M. Seguin con Dotres y Compañía, conc. Antonio A. Mosca y Compañía; Manuel Espalter con Pedro S. Grané, Alejandro Fonticiella con Lorenzo Cabello, Albano Cupini con Domingo Falcone, tercería Ernesto Mazza, Banco de la República, Joaquín Diéguez con Sebastián González, Antonio A. Mosca y Cía. conc., Enrique Menini con Ascué y Novoa, José Maggi con R. de Peñafort, E. Gallegari é hijo con Gaspar Dotres, y Ricardo Jalabert, oficio del Ministerio de Hacienda, Antonio Beis con Teresa Bouza y Teresa Pons de Ferrán.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL

Día 27

Trámite — Vicente Padrón con Tomás Tellechea, Juan Cazares con Julio Otero, Vita Cabrera de Ruiz, Hipólito Bourret, Eduardo Vargas con Juan Barreiro de Laborde y coherederos de Manuel J. Barreiro y Brígida Pérez, Eusebia de León, Catalina Buenomo con Alberto Glodsfsky, Francisca Ellauri con Alfredo Nebel inc. del doctor Miguel Perea, Antenor Lestido, José P. Ronco y Margarita Casuso, Juana Pérez de Figueredo con Santiago M. Barrere, Prudencia de la Torre con Pedro Varela, Empresa de Aguas Corrientes con José N. Canavero, Enriqueta Mas de Ayala de Bardier, Santiago Botti, Rosa Chappe con Francisco Góndola, Tomasa O. de Barragán, Braulia Buzzetti, Carmelo Cabrera, Antonio R. Brandi con Enrique Iriarte, suc. Olegario González y otra, Juana Vernengo con Luis Duche (hijo), Alejandro Cavagna con Laurentina A. de Aguerre, María Lista de Cuinat y otros, Juan Señorans y Ramona Golpe (2), Luis Magnani (2), Emilia E. de Acosta, José Salas con María Doldán, Enrique Iviglia, Joaquina Delgado, Carmen S. de Bohu, José Escayola con La Transatlántica (2), Sabina M. de Dovitiis, Rodolfo Schenekemburger con Jorgelina Crovetto, E. S. de Molinari, José Landoni y otros (4), incapaz Nazario Moyano, Apolinario Sogaray, Manuel Tilbe co nFederico Panebianco, Graciana P. de Argel, Alfredo Martínez, María R. de Urán con Pastor Urán, Mariana S. de Berges; suc. Elvira S. G. de Cabris, Rafael Ruiz Molina.

Interlocutorias — Alfredo Hamilton y Cía. con Juan Gaiero, suc. Juan Mancini, Cirilo Ferreira con Juan Santín.

Definitivas — José A. Martinelli con José Prado, suc. Rosa González de Amen, suc. José Castro y otra, Fermina Pereira, José Raymondé, suc. Gerónimo R. Reinoso.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Mayo 27 de 1909.

La Honorable Cámara de Senadores se reúne mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Segunda discusión del proyecto de ley que autoriza á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de la Colonia para contratar la construcción de un Hotel, Plaza, Balneario y otras obras, en el Real de San Carlos.

Continuar la primera discusión del proyecto de ley que establece determinadas disposiciones relativas á la patria potestad de menores desamparados.

Primera discusión del proyecto de ley que establece la acción pública en determinados delitos.

M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 26 DE MAYO—HORAS 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Oeste en el Río de la Plata con nieblas bajas.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 763.25.

Temperaturas: Normal 12.00, á la intemperie 14.00; Máxima 12.00, á la intemperie 19.30; Mínima 7.80, á la intemperie 7.00.

Viento Oeste 4 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas 14 kilómetros, á las 8 horas 45 a. m.

Tensión del vapor de agua, 8.00.

Humedad relativa, 76.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 6.90.

Cloruro de sodio por litro, gramos 0.58.

Cloro libre por litro, gramos, 0.35.

—Barómetro alto al Oeste de la República; bajo al Sur de Cabo Vírgenes.

—Buen tiempo.

DÍA 27—HORAS 5 P. M.

Barómetro alto al Norte de La Rioja.

Temperatura con variación normal.

Dominan vientos del Oeste en el Río de la Plata, con cielo seminublado y lluvias. En Rivera han caído 35 litros de agua por metro cuadrado y en Melo 7.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 759.65.

Temperaturas: Normal 11.70, á la intemperie 11.20; máxima 12.70, á la intemperie 19; mínima 9.50, á la intemperie 6.10.

Viento W N W, 10 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 32 kilómetros, á las 2 h. 45 p. m.

—Aguas del antepuerto:

Barómetro 6.80.

Cloruro de sodio por litro, gramos 6.07.

Cloro libre por litro, gramos 3.74.

—Tiempo seminublado con lluvias y vientos.

Hamlet Bazzano.

Juicio público

CAUSA CONTRA LORENZO DÍAZ, ACUSADO POR HOMICIDIO

Citación

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son, como titulares: don Bernardo F. Parodi, don Carmelo R. Belloni, don Venancio M. Mora y don José A. Savio, y como suplentes: don Juan B. Echepare, don Luis P. Barboza, don Seguismundo L. Camacho y don Eduardo Cardozo, para que comparezcan á la audiencia del día 28 del corriente mes, á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida de oficio contra Lorenzo Díaz, por muerte de Andrés Klavo.

Montevideo, Mayo 26 de 1909.

Pedro Echéverry, Actuario.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 26 DE MAYO DE 1909

Antonia Centurión, oriental, 15 años, soltera, Barrio Belgrano s|n.

Antonio Cosentino, italiano, 45 años, casado, Camacuá 68.

Enrique Trasmonte, español, 54 años, casado, Misiones 169.

Felipa Boyens, oriental, 23 años, soltera, Palmar 45.

Elena Garrone, oriental, 21 años, soltera, Avenida de la Paz 546.

Cesáreo Zarrosa, oriental, 5 años, Victoria 107.

Petrona Vera, oriental, 65 años, soltera, Manicomio Nacional.

Pedro Arriaga, oriental, 45 años, soltero, Hospital de Caridad.

Carmen Peirallo, oriental, 22 meses, Orillas del Plata 821.

Ildefonso Fleurquin, oriental, 1 mes, Orillas del Plata 321.

Melania Benítez, oriental, 3 meses, Particular 9.

José Romeo Pereira, oriental, 5 meses, Asilo de Expósitos.

Angel Tórtola, italiano, 64 años, soltero, Hospital de Caridad.

Josefa Varela, española, 63 años, viuda, Hospital de Caridad.

María Angélica Arribio, oriental, 2 y 1|2 años, Sierra 212.

Día 27

Augusto Ledrú, francés, 54 años, casado, Palmar 32.

Manuel Pazo, español, 24 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Elvira de la Torre, oriental, 76 años, soltera, Salto 20.

Carlos Dinharce, francés, 66 años, casado, Canelones 126.

Domitilia Acevedo, oriental, 66 años, viuda, Defensa 155.

Antonio Boccardo, oriental, 26 años, soltero, Minas 78.

Antonio Fernández, oriental, 3 días, Cololó s|n.

Francisco Sabella, italiano, 58 años, casado, 25 de Mayo 50.

Antonio Hipólito Caporal, oriental, 9 meses, Canelones 153.

Una párvula, Hospital de Caridad.

Domingo Barrozo, oriental, 4 años, Marcelino Sosa 246.

Juan Manuel Vázquez, oriental, 24 años, soltero, Magallanes 288.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLÍS, 69

Los peritos que se requieran para la fijación del precio, en los casos de expropiación, serán nombrados: uno por la Comisión, otro por el propietario y el tercero por la Alta Corte de Justicia, debiendo expedirse en el término de treinta días.

Art. 3.o Una vez fijados los precios de las destilerías y alambiques, sea por acuerdo con sus propietarios ó en virtud de juicio de expropiación, el Poder Ejecutivo llamará á licitación pública para el arriendo del monopolio ó estanco del alcohol, con sujeción á las condiciones siguientes:

A) La duración del plazo del arrendamiento del monopolio, no podrá exceder de veinte años, contados desde la fecha del contrato respectivo.

B) El monto de las expropiaciones, que se indicará públicamente al efectuarse el llamado á licitación, deberá ser abonado exclusivamente por la Compañía ó Empresa arrendataria del monopolio.

C) La Empresa arrendataria del monopolio abonará al Estado la cantidad de veinte centésimos ($ 0.20) por cada litro de alcohol rectificado que expenda, mientras el consumo de esta clase de alcoholes no exceda de tres millones de litros anuales; después de este límite podrá el Estado exigir de la Empresa hasta la cantidad de veintitrés centésimos ($ 0.23) por cada litro de alcohol potable, que se libre al consumo.

En el caso de aumentarse desde pesos 0.20 á pesos 0.23 la cuota á que se refiere el primer apartado de este inciso, el impuesto interno de consumo de los alcoholes y aguardientes, así como el de las bebidas alcohólicas que se importen, sufrirá un recargo proporcional á aquel aumento.

Las cuentas pendientes entre el Estado y la Empresa, deberán regularizarse mensual ó quincenalmente, dentro de los cinco primeros días subsiguientes al mes ó quincena anterior vencida.

D) La Empresa deberá concentrar en una sola gran Destilería, la elaboración total de los alcoholes necesarios para el consumo de la República, y el Estado podrá, siempre que lo crea necesario, exigir de la Empresa la instalación y uso de los aparatos más modernos y perfeccionados para la perfecta purificación de los alcoholes potables, como indicará asimismo los agentes desnaturalizantes que deban emplearse para los alcoholes destinados á la calefacción, iluminación y usos industriales.

E) Al finalizar el plazo del arrendamiento, la Empresa deberá entregar al Estado, sin compensación de ninguna especie, la gran Destilería á que se refiere el inciso anterior en perfecto estado de funcionamiento y conservación, y con un poder de producción que exceda, cuando menos, en un treinta por ciento (30 o|o) el consumo del país, calculado con relación al promedio de consumo verificado durante los últimos cinco años de ejercicio.

F) El precio de venta de los alcoholes rectificados que la Empresa libre al consumo, no podrá jamás exceder de cuarenta y seis centésimos ($ 0.46) por litro, aunque el Estado haga uso del derecho que se reserva por el inciso *C*).

G) Las existencias de alcohol de producción nacional que se encuentren en las destilerías ó en depósitos particulares, á partir de la fecha del contrato, podrán ser expropiadas por la Empresa arrendataria del monopolio, quien abonará por ellas el precio medio del alcohol rectificado, que según las revistas comerciales haya regido durante las últimas cuatro quincenas inmediatas á la expropiación, deducción hecha del impuesto interno de consumo, que grava los alcoholes de fabricación nacional.

En caso de no ser expropiados, tendrán los dueños del alcohol un término improrrogable de seis meses para liquidar en el país sus existencias ó exportarlas libres de derechos. Este término empezará á correr un mes después de haberse firmado el contrato de monopolio, dentro del cual la Empresa arrendataria podrá hacer uso del derecho que le acuerda el inciso anterior.

Art. 4.o Desde la promulgación de la presente ley, quedan prohibidas la fabricación y la rectificación de alcoholes, así como la instalación, fabricación é importación de maquinarias, aparatos y materiales necesarios para tales fines. Nadie podrá poseerlos sin incurrir en las penas que se fijan más adelante.

Art. 5.o Los propietarios de destilerías, alambiques ú otra clase de útiles y aparatos que sirvan para la destilación y rectificación de alcoholes, deberán dentro de los quince días siguientes á la sanción de esta ley, denunciar ante la Dirección General de Impuestos Directos sus respectivas propiedades, de acuerdo con lo que se establezca en la reglamentación que hará el Poder Ejecutivo.

La obligación impuesta por el precedente inciso comprende las existencias de alcohol depositadas en las destilerías, en la Aduana ó en poder de particulares.

Art. 6.o Las melazas provenientes de las fábricas y refinerías de azúcar que existen en el país, deberán ser entregadas á la Destilería del Estado, mediante el precio que se calculará, tomando por base el rendimiento en alcohol y deducción hecha de los gastos de destilación y rectificación.

Art. 7.o Será considerado y declarado fraudulento todo alcohol de fabricación nacional, que sometido á análisis químicos no responda exactamente al tipo del alcohol rectificado de la Destilería del Estado ó que contenga indicios de las materias desnaturalizantes empleadas para los alcoholes destinados á la calefacción, iluminación ó usos industriales, ya sea que estos alcoholes se expendan en su estado natural, ó como componentes de los vinos artificiales, ó de cualquier otra clase de bebidas.

Los autores del fraude sufrirán las penas establecidas en el artículo siguiente:

Art. 8.o Toda persona, Asociación ó Compañía que viole en cualquier forma la presente ley, será considerada y juzgada como delincuente, incurriendo en las siguientes penas:

A) Multa de cinco á treinta veces el importe de la suma defraudada. Si esta suma no pudiera determinarse, la multa será de 1.000 á 25.000 pesos.

B) Confiscación en todos los casos del alcohol elaborado y de los productos con que se fabrique, así como las máquinas, aparatos y demás materiales que existan en el local.

En caso de reincidencia la multa será doble, y además sufrirán prisión de seis meses á tres años, los autores, cómplices y encubridores del fraude.

Art. 9.o Toda persona que ayude clandestinamente á la fabricación, rectificación, desnaturalización, venta y exportación del alcohol y sus derivados, será considerada y juzgada como cómplice y sufrirá las penas determinadas en el artículo anterior.

Art. 10. Toda persona en cuyo poder se encuentre una cantidad de alcohol ó de sus derivados, respecto de los cuales no pueda indicar la procedencia, ó bien que la calidad ó envase revele que no es producto proveniente de la Destilería del Estado, será considerado como defraudador, sufriendo, en consecuencia, el comiso del alcohol, y quedando además sujeto á las penas determinadas en el artículo 8.o.

Art. 11. El cincuenta por ciento (50 o|o) de las multas que se impongan, se entregará al que denuncie el fraude, y el cincuenta por ciento restante se vertirá en el Tesoro de la Instrucción Pública.

Art. 12. Durante el plazo del arrendamiento del monopolio del alcohol, quedará exonerada la Empresa del pago del Impuesto Inmobiliario y Patente de Giro, por su Destilería, como también de derechos aduaneros por las máquinas y útiles que importe con destino exclusivo á la misma. La exoneración no alcanza á la patente adicional creada por la ley de 7 de Noviembre de 1899, ni á la patente consular establecida por ley de...

Art. 13. Quedan igualmente exoneradas de derechos aduaneros las sustancias que reciba la Empresa arrendataria del estanco, destinadas á la desnaturalización y carburación de los alcoholes para calefacción, alumbrado y demás usos industriales, como también las máquinas y materias primas destinadas á la fabricación de los envases para el alcohol desnaturalizado.

Art. 14. En el caso de que por pérdida ó escasez de cosecha, el precio del maíz en el mercado fuera superior á tres pesos ($3.—) los 100 kilos, la Empresa adquiriente del monopolio podrá introducir, libre de derechos, la cantidad de material prima necesaria para completar la fabricación del alcohol que reclame el consumo del año.

Art. 15. El derecho específico actual y los impuestos internos de consumo que gravan los alcoholes, no podrán ser rebajados, durante el plazo del arrendamiento del monopolio, salvo acuerdo especial entre el Estado y la Empresa arrendataria y recibiendo ésta las compensaciones equitativas que procedan.

Art. 16. El alcohol del monopolio y sus subproductos quedan exonerados de derechos de exportación.

Art. 17. Queda facultado el Poder Ejecutivo para elegir entre las propuestas que se le presenten para el arriendo del monopolio, la que repute más conveniente ó ventajosa, ó rechazarlas todas.

Art. 18. Facúltase al Poder Ejecutivo para tomar las medidas que crea convenientes para garantir el mantenimiento de las propuestas y el cumplimiento del contrato.

Art. 19. Deróganse las leyes y disposiciones en cuanto se opongan á la presente.

Art. 20. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Rodríguez. — *Rivas.* — *Barbaroux.* — *Rücker.* — *Manini Ríos.*

INFORME

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Estudiando el informe y proyecto de ley redactado por la Comisión de Hacienda de la anterior Legislatura, respecto al monopolio del alcohol, creemos del caso aprobarlo por nuestra parte, sin perjuicio de proponer durante el debate particular del asunto, algunas modificaciones en su articulado, que en nada desvirtúan el pensamiento fundamental.

En tal concepto ratificamos el dictamen antedicho, á fin de que V. H. pueda abordar

sin más pérdida de tiempo la discusión de tan importante asunto.

Montevideo, Mayo 18 de 1908.

Gregorio L. Rodríguez. — Pedro Manini Ríos. — Juan Giribaldi Heguy. — Santiago Rivas.

Exposición del doctor Martín C. Martínez sobre el proyecto del estanco del alcohol, presentado por los señores diputados Rodríguez y Figari.

Régimen de excepción para el alcohol.

No es por doctrinarismo liberal que no aconsejo el estanco para nuestro país.

Todos los Gobiernos han hecho del alcohol una materia imponible por excelencia. Nosotros mismos, teniendo una tasa para el impuesto interno, de pesos 0.20, que puede calificarse relativamente moderada, lo gravamos en más del 200 por ciento.

Naturalmente, si se quieren establecer tan enormes impuestos, es preciso á la vez querer los medios de hacerlos efectivos; y entonces es evidente que no puede dejarse fabricar alcohol á todo el mundo y en las circunstancias que á cada cual le plazca, porque la materia imponible se escurriría.

Puede decirse que el Estado en el comercio del alcohol es el socio ó el coparticipante más importante; si el destilador tiene que recoger de la venta un producto bruto como uno, el Fisco tiene que recoger un producto neto dos, tres, hasta nueve veces mayor. Nada de extraño tiene entonces que el perceptor del impuesto se instale en la casa como en casa propia, vigile los más insignificantes movimientos, guarde todo bajo su llave; el Estado, por el impuesto, y no el fabricante por la materia imponible, es el más interesado, hasta el punto de justificarse que la destilería se organice ante todo para percibir bien el impuesto.

A estas consideraciones fiscales se unen las económicas.

Las pequeñas destilerías desaparecen naturalmente ante los grandes establecimientos, porque las causas que en el mundo moderno permiten triunfar á la grande sobre la pequeña industria, son singularmente enérgicas en esta materia; pero con el impuesto sucedería lo contrario: no obstante lo más caro é imperfecto de su producción, la pequeña destilería suprimiría la grande, porque aquélla elude fácilmente al Fisco, impotente para perseguir el impuesto en mil puntos diversos, oscuros y diseminados. Puede decirse que la destilación en pequeño sólo es provechosa á condición de burlar el impuesto.

Por último, siendo el alcohol una materia nociva, á cuya difusión se deben el aumento del crimen, de la locura y la decadencia de las razas, su fabricación debe ser por excelencia reglamentada, de suerte de controlarla, de depurarla y hasta de reducir el consumo.

El Estado industrial y comerciante

Pero aún reconociendo que el régimen del alcohol tiene que ser excepcional, no debe el Estado abocarse funciones de industrial y de comerciante, para las cuales es tan singularmente inepto, en tanto que los fines higiénicos ó fiscales que se persiguen, puedan cumplirse sin llegar á tales extremos.

Nadie desconocerá que el comprar maíz, eligiendo las oportunidades convenientes, las buenas clases, ó el artículo averiado, según los casos, el dirigir varias usinas con la disciplina y la previsión que hacen el éxito industrial, la selección de obreros y altos empleados, la venta ulterior del artículo manufacturado en Montevideo y Campaña, al contado y á plazos, son cosas todas para las cuales el Estado no es la entidad más indicada.

Aún con la honradez acrisolada que felizmente hoy se asienta en el más alto puesto, no podrá exigirse de los funcionarios lo que es capaz de dar espontáneamente el interés del industrial, no solicitado ni distraído jamás por otras influencias que las que concurren á hacer más provechoso el negocio. Y se sabe que la moral administrativa tiene sus resplandores y sus eclipses.

Es esto demasiado elemental para que insista en relevarlo, así como también la conveniencia política de que nuestros Gobiernos, ya tan absorbidos por la multiplicidad de sus cometidos, no invadan, sin ser indispensable, el campo de la industria y conviertan á los industriales libres en funcionarios subordinados.

El monopolio en Suiza y Rusia

Debo creer que estas consideraciones siguen teniendo en el mundo el mismo peso de siempre—aún en los dominios del alcohol —cuando es el hecho que un monopolio de fabricación, como el que se proyecta, no tendría hasta hoy absolutamente ningún precedente.

Se citan con encomio por los proyectistas, y como si ellos fuesen á imitar tales ejemplos, los monopolios organizados en Suiza y Rusia. Pues ninguna de estas naciones ha instituido monopolio de fabricación, que es el que aquí se propone. El estanco suizo y el estanco ruso son cosas enteramente diferentes y que á ningún título han debido invocarse para fundar este proyecto.

Suiza compra á los destiladores nacionales la cuarta parte del alcohol que necesita el consumo del país, y las tres cuartas partes restantes al extranjero. El Gobierno se interpone como comprador y vendedor único entre los fabricantes y los consumidores, de suerte que pasando todo el alcohol por sus manos, puede imponer la rectificación y que los cantones no den licencia para la venta al detalle,—que es la gran fomentadora del alcoholismo, — sino en condiciones determinadas de población, y de moralidad del expendedor.

Rusia desde 1895 ha ido sometiendo diversas partes de su inmenso territorio al régimen del monopolio de venta, pero tan no asume el Estado el rol de fabricante, que en el año de 1900, á que llegan los datos que he podido consultar, había en los 42 gobiernos en que regía el sistema, 1.700 destilerías privadas, 283 establecimientos de rectificación pertenecientes también á particulares y sólo un establecimiento y 4 divisiones de rectificación en almacenes del Estado.

Como en Suiza, el Gobierno ruso compra el alcohol á los particulares, y lo que monopoliza es la venta al detalle, llegándose á proscribir al tabernero, agente interesado del alcoholismo, y sustituirlo por un agente del Fisco á sueldo, que no tiene interés en vender el alcohol, y tampoco puede permitir el consumo en el despacho. Existiendo estas casas de expendio en reducido número, no tientan á la población con la facilidad de satisfacer el vicio en cada esquina. Es ante todo, dice un autor, un monopolio de los despachos de bebidas, constituido, según resulta de los rescriptos imperiales de Alejandro III y Nicolás II, en vista, no de una explotación lucrativa, sino de la desaparición de la copa.

Como se ve, se necesitarían costumbres muy distintas de las nuestras, quizás la omnipotencia de un Czar, para convertir cada pulpero en funcionario.

El mal del alcoholismo: la cantidad más que la calidad

Es que hoy el esfuerzo de los Gobiernos que han logrado vencer las resistencias de los taberneros y las prevenciones populares, así en Suiza y Rusia como en Noruega, Suecia, Inglaterra y Estados Unidos, se dirige á monopolizar en unos países y á reglamentar en otros el despacho de bebidas al menudeo, foco principal del alcoholismo. Según la estadística de la administración francesa, las cinco sextas partes del consumo total del alcohol, se hace en los *cabarets*.

Se reconoce, contra lo que se creía al principio, que el mal no reside tanto en la mala calidad, como en la cantidad de alcohol ingerida.

Sin duda que hay sustancias en los alcoholes, más dañosas que el alcohol etílico: nada hay que objetar al experimento químico con que los sabios demuestran que con tantas gotas de alcohol propílico, butílico, etc., se mata á una cobaya,—nada sino esta consideración decisiva: que en las bebidas corrientes, la proporción de tales sustancias, verdaderos venenos, es pequeña y su influencia, por lo tanto, secundaria, en comparación á la del alcohol mismo, que resulta así el enemigo formidable.

La sustitución del alcohol industrial al vínico, ha agravado el mal, mas asimismo lo que aterra en Francia no es la calidad del alcohol: es la elevación del índice de consumo de un litro y medio á seis, por habitante. Bélgica, otra de las naciones más desoladas por el alcoholismo, "se envenena con alcoholes idealmente puros", dice su ministro Le Fenne.

Se han analizado los alcoholes vendidos en las barreras, en los últimos arrabales, y han resultado con menos esencias dañosas que los alcoholes expendidos en los más suntuosos *bars*.

Frente á esos hechos ha sufrido alguna alteración el plan de los Alglave, Claude, Guillemet, y otros que, inducidos por los experimentos químicos, sobre mayor toxicidad de los alcoholes superiores sobre el alcohol etílico, concluían que el problema estaba resuelto con la fiscalización ó el monopolio del Estado, que sólo dejaría llegar al consumo alcoholes bien rectificados.

El problema se complica al demostrarse que, prácticamente, no es la calidad sino la cantidad de alcoholes consumida, lo que puebla los manicomios y las cárceles.

El régimen de la reglamentación

Tenemos, pues, que los Gobiernos que han abordado con resolución el problema, cuyo ejemplo se nos cita como sugestivo, no han llegado á darle funciones industriales al Estado, no obstante que su secular y ordenada administración les permitiría tener otro coraje que nosotros, donde todo es incipiente y punto menos que inorgánico.

Inglaterra, en cuyo territorio no se cultivan materias primas para hacer el alcohol (lo que dificulta la fabricación clandestina á que son propensos los países donde abundan las materias destilables),—ha preferido, al Estado fabricante y comerciante, un régimen de reglamentación severísima, tan contrario como parezca á las tradicionales libertades anglicanas.—Lo cito especialmente porque me parece que en su ejemplo debemos persistir, y siguiéndolo, conseguir los mismos resultados fiscales que se esperan del monopolio,—como lo han hecho las legislaciones de Estados Unidos, Italia, Alemania, Bélgica, Francia en cuanto se lo permiten sus *bouilleurs*, y España.

Dificultades y onerosidad de la expropiación

Y bien: los distinguidos autores del proyecto del estanco que motiva estas observaciones, lejos de desconocer la inconveniencia de que el Estado asuma funciones de industrial y negociante en materia tan compleja y accidentada, lo reconocen explícitamente; y por eso es parte esencial de su concepción, que, pasado un corto tiempo, el estanco se adjudique, por licitación, á una gran Empresa arrendataria.

Así, la onerosa negociación de compra por el Estado, que se proyecta, tendría por fin volver á poner todo en seguida en manos de particulares.

Según sus cálculos, para adquirir las destilerías habrá que emitir pesos 1.800.000 de deuda pública de 5 o|o de interés y 5 o|o de amortización, de la que serán colocadores los mismos propietarios de las fábricas; pues como justamente lo dice el doctor don Antonio M. Rodríguez en el discurso de presentación del proyecto, "es corta aún la receptividad de nuestro mercado para papeles". Es claro que los dueños de las fábricas procurarán inflar el precio de venta de las destilerías; de suerte que los títulos con que se les pague les resulten á tipo bastante menor del 80 o|o á que aparentemente los recibirán.

Además de este encarecimiento por razón de la moneda chancelatoria, contribuirá también á gravar la operación la base de que según el proyecto, deben partir los peritos: *"el capital representado en los respectivos contratos sociales y hasta un 30 o|o más, como máximum, por abandono de industria"*. La base del capital asignado en los respectivos contratos sociales puede ser onerosísima y es arbitraria.

Sabido es que con frecuencia los fundadores de las Empresas inflan el valor de sus aportes, para fines especulativos.

La indemnización por abandono de industria, explicable cuando se trata de un particular, de un industrial, es de muy dudosa legitimidad tratándose de una sociedad anónima, á la que se empieza por pagar todo el capital, según los aforos *del contrato social*, capital que pueden los dueños colocar desde luego y hacerle redituar tanto ó más que lo que les producía en la fábrica expropiada.

El régimen vigente en la República.—Posibilidad de reforzarlo

Y bien: como esta gravosa y complicada operación de expropiación, después de dos años de explotación inexperiente y poco hábil del Estado, arriba el arrendamiento del estanco á una Empresa particular, me he preguntado, si tan caro rodeo no podría evitarse, toda vez que ya tenemos las destilerías, según lo hace resaltar el doctor Rodríguez en su discurso, concentradas en tan pocas manos. No existen sino seis ó siete fábricas, de las cuales sólo dos ó tres trabajan. El estanco casi está hecho, pues, y entonces me parece que podría organizarse un régimen seguro para el impuesto, sin necesidad de pactos, ni expropiaciones costosas, ni ensayos oficiales de fabricación y comercio de alcoholes. Porque para evitar la defraudación y ejercer el control higiénico del alcohol, ofrece tantas facilidades como el estanco en manos del Estado, la concentración de la producción en grandes fábricas como hoy existen en la República.

Si con seis destilerías de las cuales trabajan *dos ó tres*, el Fisco es burlado, lo será más fácilmente en las manipulaciones diversas de compras de materias primas, fabricación, sustentación de numeroso personal y venta que requiere el ejercicio del monopolio por el Estado.

Al que diga que con el régimen de la concentración de la producción, en grandes destilerías, susceptibles de una vigilancia tan continuada y severa como la de una Aduana, el fraude no puede evitarse tanto como con el monopolio del Estado, bastará para confundirlo recordar el ejemplo de la Inglaterra, que con tal sistema ha conseguido cobrar el equivalente de *un peso* de nuestra moneda por cada litro de alcohol y recaudar anualmente 20 millones de libras esterlinas, teniendo además un índice moderado de 2.22 de consumo de bebidas espirituosas por habitante.

Para evitar el fraude, la ley de 14 de Julio de 1900 tomó, pues, la precaución esencial cuando copió la ley inglesa y prohibió la instalación de destilerías con capacidad inferior á mil litros de producción. (En Inglaterra se exige un mínimum de 1,800 litros y una autorización especial del Estado: no hay sino once destilerías habilitadas).

Se teme todavía que no obstante esta limitación, puedan fundarse muchas destilerías, al punto de dificultar su fiscalización. Si en Inglaterra eso no sucede, menos la cosa es temible en un país tan pequeño como el nuestro. La instalación de una gran destilería importa la inmovilización de un fuerte capital, que difícilmente se comprometerá ya, después del escaso éxito de las fábricas existentes, mientras una demanda grande de artículo no venga á justificar la inversión.

Pero si tal cosa se teme, cabría prevenirse subiendo aún á 1,500 litros el mínimum de capacidad productora del alambique. Cuando una fábrica alcanza este poder productivo, su rendimiento al impuesto paga bien el gasto de fiscalización. Sobre todo, podría establecerse que las nuevas fábricas *no podrán fundarse en localidades donde el Poder Ejecutivo considere difícil fiscalizarlas*. No lo creo indispensable; y comprendo que el privilegio levante resistencia, de balde el ejemplo de la libre Inglaterra—pero en último término podría llegarse á la medida radical, de no permitir por ahora que se instalen más destilerías en el país,—ya que las existentes tienen capacidad para producir tres veces el consumo de la República.

Bastaría la prohibición de fundar destilerías en lugares inadecuados para la fiscalización y conservar el mínimum de 1.000 litros de producción diaria, para tener un régimen tan seguro como el del estanco, sin necesidad de expropiar, de contratar nada, de aumentar nuestro mal del funcionarismo y sus derivados, y los inconvenientes del Estado industrial y comerciante.

Inconvenientes del arrendamiento

El arriendo del estanco, si salva los inconvenientes de convertir en industrial al Estado, es para caer en otros igualmente graves.

Desde luego, con los márgenes que ofrecen nuestros derechos de importación, el público consumidor puede ser extorqueado por la Empresa monopolista hasta lucrar de toda la diferencia del derecho aduanero.

Pero no nos detengamos en esa consecuencia de todo monopolio explotado por particulares, y veamos otras fases del arriendo.

Es una necesidad, tan imprescindible como vejatoria y molesta, la de delegar en la Empresa arrendataria delicadas funciones del Poder Público, y hasta de subordinarle los elementos del Gobierno para la inquisición y persecución de los violadores del monopolio. Porque sin que el Estado le preste mano fuerte y le dé toda una policía ó le autorice á tenerla con facultades inquisitorias, nada haría la Empresa concesionaria del monopolio, roída por todas partes por la fabricación clandestina.

Alguna vez la incapacidad fiscal puede obligar á este procedimiento del arriendo de los impuestos, pero siempre será con notables inconvenientes, entregando á las poblaciones á las sórdidas pesquisas del empresario, mucho más tiránico que el Fisco, al fin, contenido por consideraciones que no detienen jamás al interés, que va sólo á su negocio.

Hasta las medidas más eficaces contra el alcoholismo podrían ser dificultadas por la Empresa particular concesionaria del estanco. De seguro que consideraría violación de su privilegio que el Gobierno limitase el consumo en los despachos de bebidas al sólo vaso de pie como en Suecia,—ó diese á los Municipios la *local option*, como en los Estados Unidos, para que puedan decretar la clausura de las tabernas — ó prohibiese todo consumo en el despacho, como en Rusia, — ó redujése su número proporcionalmente á la población, como en Suiza y Holanda,—ó compeliese á reducirlos por las elevadas patentes, como en Chile ó Inglaterra. Diría con bastante apariencia de justicia, que después de haber hecho su negocio, recién se acordaba el Estado de ser moralista, en perjuicio de sus concesionarios.

Otro defecto del arrendamiento es estancar ó volver poco progresiva la venta durante los largos años del contrato, pues el arrendatario valora en poco la suba incierta del porvenir.

Tratándose de consumos que son flexibles y naturalmente se expanden con el crecimiento de la población, el Estado no debe perder las probabilidades de mayor rendimiento; y de todos los negocios, el que más le conviene es siempre el de cobrar *una cuota* (un impuesto, pues), por cada unidad consumida.

Mientras que con el arriendo por cantidad fija se pierden para el Estado las probabilidades de suba por aumento del consumo, puede haber mucho de ilusorio en suponer asegurada con ese sistema una entrada fija, aún para el caso de contraerse el expendio.

Es tan enorme la tasa fiscal sobre el valor intrínseco del artículo, que, caso de descender en cifra algo importante la venta, difícilmente habría arrendatario que pudiera cumplir su contrato.

Quinientos mil litros menos de venta serían doscientos mil pesos de pérdida neta á pesos 0.40 centésimos, como se calcula por los señores proyectistas la tasa fiscal! ¿Cómo obligarle á soportarlos? ¿Con qué garantías precaverse de tal contingencia?

El arriendo del estanco á precio fijo se cumplirá cuando todo vaya para bien, cuando ocurran en vez de bajas, subas del expendio, de las que ya poco ó nada aprovecharía el Estado imprevisor que haya enajenado por años la percepción; y difícilmente se cumplirá, si, por el contrario, hubiese fuerte contracción del consumo.

Tanto por el mezquino rendimiento que le daba el arriendo cuanto para recobrar la libertad de acción trabada por los contratos de concesión, Rusia, implantadora del sistema, lo abandonó hace años, y volvió con éxito al impuesto, al que ha sustituído desde 1895 por el monopolio del Estado, para el control y reglamentación de la venta al público; no para la compra de materias primas y fabricación.

Por último, si las industrias monopolizadas son casi siempre apáticas y rutinarias, como que carecen del estímulo de la concurrencia, los monopolios arrendados son todavía mucho más inferiores. Trabajo costará que al finalizar el contrato se devuelvan al Estado arrendador, otra cosa que tachos viejos so pretexto del desgaste del uso, en cambio de la maquinaria y material que iría ahora á comprar á espléndidos precios. (Es sabido que en nuestro país resulta siempre corto todo cálculo de expropiaciones). Si en general ha podido decirse que el propietario convierte una roca en jardín, y el arrendatario, un jardín en erial, no será, pues, muy maldiciente decir

cosa parecida de un arrendamiento de fábricas. Pero demos que tales dificultades logre vencerlas el ajustado pliego de condiciones: lo que no conseguirá es que el arrendatario siga los progresos de la industria moderna, y efectúe cuantiosos desembolsos para incorporar innovaciones á las usinas que no son suyas, que debe devolver vencido el plazo del contrato. Y para tales resultados habría que empezar por invertir costosas sumas en la expropiación!

Defensa contra el encarecimiento por las grandes destilerías

A los que argumenten con que también, en el sistema que exige de las destilerías un *mínimum* alto de capacidad productora, les es fácil á los grandes fabricantes coaligarse y señalar altos precios al consumo, cabe siempre contestarles con el hecho, averiguando como la Inglaterra no es expoliada por los barones del alcohol, como allí se llama á los reducidos dueños de las destilerías habilitadas.

La defensa está, primero, en la presión que puede ejercerse contra toda confabulación para elevar los precios exageradamente, pues no habiendo pactos que lo liguen con las destilerías, siempre le es permitido al Estado el facultar la apertura de una, dos, ó cuantas quiera. La posibilidad de que los altos precios provoquen la instalación de nuevas fábricas, ya será freno para las destilerías existentes. En segundo lugar, la diferencia en más de impuesto que en la Gran Bretaña, pagan los aguardientes importados sobre los nacionales, anda por pesos 0.03 centésimos de nuestra moneda, de suerte que, en cuanto la producción nacional quisiese establecer precios de explotación, sería puesta á raya por la importación.

La concurrencia del producto extranjero es el freno necesario, tratándose de industrias muy concentradas, para evitar la explotación del consumidor.

En un país chico como el nuestro, el abuso puede ocurrir más fácilmente, y en porción de materias—siendo esa una razón especial—que no concurre en los países extensos—para que nuestra protección sea racional y no prohibitiva, ó muy encarecedora del producto importado.

He combatido la protección de *ciento por ciento* que el aguardiente nacional tiene sobre el extranjero, pero como no esperaría ser más feliz ahora que antes proponiendo la reducción á justos límites, me limitaré á decir que el remedio contra el abuso, sea del monopolio, sea de la producción de privilegio, consistiría en autorizar al Poder Ejecutivo para reducir hasta el 50 o|o la diferencia de impuesto de que gozan los alcoholes nacionales sobre los importados, en el exclusivo caso en que los precios de los primeros se apartasen sensiblemente de lo normal.

Podría establecerse una escala móvil, como se ha hecho para los cereales, y decirse, por ejemplo, que la protección actual, debe mantenerse en tanto que el precio del alcohol nacional á 96 grados no sea superior á pesos 0.10 centésimos el litro, cotizándose el maíz á no más de pesos 1.50 los 100 kilogramos, ó mientras no suba de aquel precio sino proporcionalmente á lo que se encarezca la materia prima.

Así, si valiendo el maíz no más de pesos 1.50, podrán vender el aguardiente hasta pesos 0.10 centésimos sin temor de que el Estado redujese el impuesto al alcohol extranjero, valiendo pesos 2 podrían elevar el precio del alcohol hasta 133 milésimos también sin aquel temor.

Pero si valiendo el maíz pesos 1.50, quisieran vender el alcohol á mucho más de pesos 0.10, ó si valiendo pesos 2— á más de 133 milésimos, justo sería entonces que el país consumidor fuese defendido bajando el derecho al producto extranjero, aunque siempre la rebaja máxima le dejaría al alcohol nacional 50 o|o de ventaja sobre el impuesto que se cobraría, en el mejor de los casos, al importador.

Pongo estos precios como meros ejemplos é indico esta combinación por vía de respuesta, para demostrar la posibilidad de corregir el abuso á que propenderían las únicas destilerías existentes; pero es claro que tal cláusula no es esencial del sistema, y que, lo mismo que para la carestía de los trigos, puede consistir el remedio en una ley de ocasión, cuando realmente el mal se vea y urja ponerle remedio. Precisamente una de las ventajas accesorias de este modo de encarar las cosas, es que no nos compromete en determinado sentido por la existencia de pactos, ni por fuertes erogaciones, ni nada nos impediría reaccionar como queramos y el día que queramos.

La suba del impuesto y la defraudación

Concentrada la fabricación en pocas destilerías, es claro que el Fisco, según lo comprueba el ejemplo de la Inglaterra, puede sacar por la vía del impuesto, tanto como por la vía del monopolio, sin las complicaciones de la expropiación y de la explotación industrial por el Estado.

Al fin, para hacerle producir al monopolio 1:200.000 pesos, lo que hacen los señores Capurro, Rodríguez y Figari es subir el impuesto casi al doble del que hoy rige. (Y recorriendo la erudita disertación del segundo, veo que se olvida de deducir el servicio de 1:800.000 pesos de deuda para las expropiaciones, que no habría necesidad de emitir con el sistema actual).

No sería yo, sin embargo, quien aconsejase una suba tamaña, con monopolio ó sin él, — antes bien me opondría, como lo hice siendo diputado, en 1900, cuando se quiso extremar la elevación del impuesto que la Comisión de Hacienda de la que formaba parte proyectó á no más de pesos 0.20 el litro. "Sé bien, dije entonces, que del alcohol se ha repetido que es para el impuesto como pelota, que cuanto más fuerte se le pega más alto sube: pero eso que puede resultar verdad á la larga, no lo es á la corta. No es cierto que el aumentar desmesuradamente el impuesto al alcohol, de golpe, instantáneamente, no produzca serias perturbaciones en la renta y quizás en el consumo también. Sobre ese particular podría citar el ejemplo de la mayor parte de las naciones del mundo, pero prefiero hacerlo de dos que nos son casi familiares".

Después de la guerra franco-prusiana, para colmar sus desastres, para pagar su contribución de guerra y todo el enorme déficit aglomerado sobre sus finanzas, naturalmente que Francia recurrió al alcohol.

Pues bien: cuando los franceses elevaron el impuesto sobre el alcohol en un 60 o|o, tardó seis años el Tesoro francés en registrar las mismas cantidades de alcohol imponible que registraba antes de la suba.

Sea retracción del consumo, sea que interviene probablemente en mayor escala la fabricación clandestina, es lo cierto que el consumo legal del alcohol se retrajo durante seis años, y recién entonces recuperó el Tesoro francés las mismas cantidades de alcohol imponible.

Pero mucho más convincente todavía, porque es más próximo y más reciente que este ejemplo francés, es el ejemplo argentino.

La Argentina hasta 1892 no gravaba el alcohol sino con siete centavos, y entonces la cantidad de alcohol que pagó el impuesto fué de treinta y un millones y pico, treinta y dos, se puede decir. En 1893 se subió el impuesto de 7 centavos á 20, es decir, más ó menos á unos 10 centésimos de nuestra moneda. Todavía no se trataba de grandes subas, y sin embargo ya sucedió que en 1893 se contrajo el consumo legal á veintiocho millones, y en 1894 á veintiséis millones.

Entonces se temió por la renta y se resolvió bajar el impuesto á 15 centavos, con lo cual instantáneamente el consumo legal subió á treinta y tres millones, recuperó la cifra primitiva.

Los grandes apuros financieros que soportó la República Argentina no le permitieron quedarse en esta cifra de 15 centavos, como tasa el alcohol; el mismo año 1895 el impuesto se duplicó, se elevó de 15 á 30 centavos, y en seguida la defraudación y la contracción del consumo contestaron bajando el alcohol imponible.

En el año 1896, descendió de treinta y tres millones á veintidós millones de litros. En 1897, ya un poco más hechos á la tasa elevada los fabricantes y los consumidores, empezó á repuntar el alcohol legal, diré así, y llegó de nuevo á veintinueve millones con un impuesto de treinta centavos. Fué en ese año que las nuevas dificultades financieras y el amago de la conflagración internacional, hicieron subir el impuesto á fines del año 1897 á sesenta centavos, y después, en el curso del año siguiente 1898, á un peso nacional el litro, que es lo que paga hoy.

Pues bien: el consumo, que había repuntado hasta llegar á veintinueve millones en 1898, bajó á once millones, y en 1899 no se ha podido hacerlo llegar, á pesar de la fiscalización severísima que allí se ha establecido, sino á 13:600.000 litros.

Quiere decir, pues, que para sacar provecho para el Fisco, es preciso también tener tacto y medida, y me temo que si elevamos el impuesto en mayores proporciones que un 50 o|o, se produjeran en nuestro país fenómenos análogos á los que se han producido en Francia y en la República Argentina.

El impuesto al alcohol todavía puede darle mayores recursos al Estado, pero para eso será necesario aguardar á que el público y los fabricantes se acostumbren á esta nueva imposición, y recién después es que se podrá todavía dar un paso más adelante en ese sentido: es el interés mismo del Fisco, el que le enseña "a comprimirse" en esta materia de imposiciones, si no quiere contraer el consumo y fomentar el contrabando.

A pesar de grandes esfuerzos y de reglamentos inquisitoriales, la Argentina no ha conseguido repuntar el impuesto, y como única medida eficaz se apresta á moderarlo como antes en circunstancias análogas tuvieron que hacerlo Inglaterra é Italia.

El estanco, como la habilitación de las grandes destilerías, es freno contra la defraudación que podrán hacer las fábricas pequeñas, favorecidas por su pequeñez y diseminación; pero no lo es contra la fabricación clandestina, que podría desarrollarse por todas partes gracias á los altos derechos, como sucede en la República hermana. No es económico hacer alcohol en una olla ó en un pequeño alambique, oculto á las miradas indiscretas y arriesgando multa y prisión, cuando la gran industria produce infinitamente más barato, pero llega á serlo ya cuando el impuesto encarece el artículo cuatro ó más veces su costo.

Método para la sanción de la ley

Sobre la suba del impuesto que se intente, sea cual sea, cabe una observación de método parlamentario, diré, respecto de la manera de proyectarla y decretarla, porque veo que los proyectistas actuales reinciden en el error que se cometió en 1900, y en

que ahora se incurrió también respecto á los vinos.

Esa anticipación con que se avisa la elevación del impuesto, perjudica notoriamente al Fisco, pues los comerciantes se surten y los fabricantes extraen de las fábricas el artículo en fuertes cantidades para eludir por todo el tiempo que pueden la nueva tasa, sin perjuicio de cobrársela casi íntegra al público consumidor. Ahora ya está sucediendo (escrito en Junio) que en previsión de la suba que ha de hacer el estanco, el precio del alcohol se ha elevado en pesos 0.03 centésimos, lo que sobre un artículo cuyo valor intrínseco, descontado el impuesto, era de pesos 0.07 centésimos, significa una respetable suba de 42 o|o.

Para evitar este abuso, se debería no proyectar suba alguna, y limitarse á establecer el régimen que se considere más acertado.

Cuando quiera elevarse la tasa, debe hacerse por un proyecto simple y concreto, que pueda sancionarse en una sesión.

La producción de alcohol de los viticultores

La ley de 1900 previó lo esencial, cuando no permitió la instalación de destilerías pequeñas, si bien, como se ha visto, se podría ser aún más previsor.

En lo que esa ley es insuficiente y ha dejado la puerta abierta á un peligro, hoy todavía poco importante, pero que puede ser muy considerable en el futuro, es en lo que se refiere á los viñedos.

Los viñateros pueden instalar pequeños alambiques para destilar los orujos, y destinar el alcohol que así obtengan, no sólo al encabezamiento de sus vinos sino á la venta. Con frecuencia se solicitan del Gobierno permisos á ese objeto. El alcohol que destinen á la venta, debe pagar el impuesto, pero la fiscalización es difícil tratándose de pequeñas operaciones y de establecimientos tan diseminados.

Con el tiempo, pues, podría formarse también entre nuestros chacareros una clase análoga á la de los *bouilléurs de cru*, que tantas perturbaciones y dificultades trae á todo el régimen de las bebidas en Francia.

Los señores diputados que proyectan ese estanco se han ocupado con empeño de esta faz del asunto, estableciendo que los viñateros vendan al estanco los residuos y vinos defectuosos y reciban el equivalente en alcohol rectificado.

El remedio es radical; pero ¿cuántas dificultades no tendrá su aplicación, empezando por el transporte de esos residuos de la vinificación á la usina lejana del estanco? Agréguese las diferencias que surgirán sobre precios y equivalentes entre los vendedores y el comprador obligado; además, librando del impuesto la parte de alcohol destinada á encabezar vinos, por ahí podrá siempre escurrirse para otros usos.

Creo por eso preferible establecer como regla general que los propietarios de viñedos no puedan destilar alcoholes, salvo las autorizaciones que acuerde el Poder Ejecutivo para instalar pequeños alambiques en los centros de producción vitícolas, los que sólo funcionarán en épocas determinadas del año, al efecto de destilar los residuos de la fabricación de los vinos, bajo la vigilancia del Estado, y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

No sé si se objetará que aún limitado el permiso de destilar á la época de la vendimia, é intervenidos y sellados después los alambiques hasta el año venidero, hay peligros serios de que se burle el impuesto. El argumento sería un tanto extraño cuando se acaba de dictar la ley de vinos que obliga á someter al régimen del inventario á cada viñatero. Al fin, mejor que fiscalizar el vino, podrá fiscalizarse el alcohol, cuya producción es mucho más limitada. Pero como es de desconfiar de la efectividad del control en toda producción muy diseminada, una vez que se toquen dificultades para intervenir la producción de alcohol en las granjas, podría adoptarse allí para el pago del impuesto el sistema de la capacidad de las cubas, ó alambiques, como se hace aún en Alemania y Estados Unidos y se ha hecho hasta hace poco en Bélgica.

Por este sistema se establece la producción de que es susceptible el alambique por día, y se cobra por la capacidad de producción, durante el tiempo que el aparato se mantenga expedito para funcionar,—se produzca más ó menos.

Tal método, deficiente cuando se trata de las grandes destilerías, sería bien tolerable para las pequeñas cantidades de alcohol á fabricar por los viñateros, y dispensaría de la custodia é inspección, vejatorias y costosas.

El índice de consumo y la defraudación

Evidenciado que el régimen de las grandes destilerías no deja más, sino menos, resquicios al fraude que el estanco en manos del Estado, pues este sistema tiene los achaques del fraude inherente á las grandes Empresas públicas, no tendría por qué preocuparme de señalar la exageración en que, en mi concepto, incurre el doctor Rodríguez, cuando tacha de ínfima la cifra que arroja el consumo legal en la República, y supone que el consumo real y directo pueda elevarse á siete litros de alcohol puro!

Yo no voy á negar que haya defraudación. La habrá siempre. Es el acompañante obligado de las imposiciones elevadas, con y sin monopolio. Se cree, por ejemplo, que el fraude es muy grande en Suiza, á pesar de tener el estanco desde 1886. Financieramente allí el monopolio no respondió al cálculo de diez millones de francos. No dió sino cinco, y no da todavía más de seis millones después de quince años de experiencia. Pero si no voy á negar que con el sistema actual haya alguna defraudación, demostraré sí, fácilmente, que no tiene las proporciones que le atribuye el doctor Rodríguez, con el propósito de justificar así, que no lo justifica tampoco, el cambio de régimen fiscal.

Sumada nuestra importación de aguardientes (alrededor de un millón de litros de caña, de 53 grados, mas bien más que menos), y la de licores (500.000 litros), y nuestra fabricación (2.500.000 litros á 96 grados), y reducido todo á alcohol puro, resultan tres millones doscientos cincuenta mil litros, y darían, pues, tres litros y cuarto de alcohol puro por cabeza, suponiendo que ya tuviésemos el millón de habitantes, que parece que aún no lo tenemos, y sin contar la caña brasileña que entra de contrabando por la frontera y que entrará tanto más cuanto más se suba el impuesto.

A Dios gracias, no es este un país alcoholista, aunque como toda la humanidad participemos del gran mal que ha empezado á flagelarla en el siglo XIX.

Para algo ha de servirnos que España é Italia, las dos principales fuentes de nuestra población, son los países europeos menos consumidores de bebidas alcohólicas.

Asimismo, no contando para nada, como no cuenta el doctor Rodríguez, el alcohol ingerido con las bebidas fermentadas é higiénicas,—ni los tres millones de alcohol que tendrán los treinta millones de vino que se cree que consume la población, ni el alcohol de la cerveza, frente á las estadísticas de los pueblos más desolados por el alcohol,—no es tan bajo ese coeficiente del consumo legal en la República.

Tres litros y cuarto de alcohol puro por habitante, significan nueve á los treinta y tantos grados en que el alcohol diluído llega al consumo popular.

Son muy de desconfiar las estadísticas comparativas que á diario se publican sobre esta materia, pues es frecuente que no se tenga suficiente cuidado de las modalidades de cada pueblo para consumir el alcohol, de la muy diferente graduación con que se le fabrica y se le expende. Así, advierte el Director de la Oficina de Impuestos Directos argentina, que se han sumado en aquel país los alcoholes puros de las destilerías de maíz, que se sacan á 96 grados, con las cañas de Tucumán, simples flegmas á rectificar, de mucho menor graduación.

Se ofrecería, pues, á larguísima controversia el dato que exhibe el doctor Rodríguez, como verdad comprobada de que la Argentina en alcohol puro, destinado á bebida y prescindiendo del alcohol de las bebidas fermentadas, pudiera presentar el índice aterrador de seis litros 96, del que á él lo desconsuela que esté tan lejos nuestro índice legal. Ese es el dato á que arriba una Comisión parlamentaria, tomando años excepcionales de producción, y sin tener en cuenta la gran cantidad de alcohol empleado antes, en la fabricación de vino artificial, y que ahora ha dejado de emplearse, pero otras autoridades argentinas, como el Director de Impuestos, doctor Piñero, creen que el índice de consumo de alcohol por cabeza de habitante, oscila entre 3 y 1|2 y 4 litros, cifra que aún así denuncia un elevado tipo de consumo, comparado con el de las diversas naciones.

Dejando de lado, como es costumbre hacerlo, y como, repito, lo hace también el doctor Rodríguez, el alcohol de las bebidas fermentadas, llamadas higiénicas (vino, cerveza, cidra), y ateniéndonos á la estadística del alcohol que encierran las bebidas destiladas, la Suecia presenta un índice de 3.35, la Alemania y la Holanda 4.40, la Bélgica 4.70, la Inglaterra 2.22, la Suiza 3, la Francia arroja 4 litros 65 en sus estadísticas, pero se supone que el consumo real llegue á 6 litros por la ocultación de los *bouilleurs de cru*. Preciso es penetrar en las brumas del Norte para encontrarse en Dinamarca con un consumo de alcohol á 100 grados, de siete litros por habitante.

Consumo legal de la República en los últimos años

Sea lo que fuere de los otros países, el nuestro jamás, felizmente, ha arrojado la proporción de siete litros por habitante, en ningún año, ni cosa que se le parezca. Sin admitir que tal coeficiente corresponda á la República Argentina, cabría agregar que nuestra población tiene hábitos más morigerados que los de muchas. Provincias del país vecino, donde abundan los mestizos de indio, inclinados al abuso de la bebida.

Aquí no se ha podido argumentar, como en la Argentina, con grandes y bruscas caídas en el consumo del alcohol: sólo se ha podido señalar que ese consumo aparece estacionario en los últimos tiempos.

Conviene, ante todo, darse cuenta exacta de la disminución ó paralización para inquirir después sus múltiples causas.

A ese objeto me he dado la pena de sumar en cada año el aguardiente importado y el fabricado, reduciéndolo todo á la unidad de cien grados, y de comparar el total con la población del país que arroja el Anuario. Arranco del año 1891, pues es desde entonces que existe impuesto interno, y que es posible, por lo tanto, conocer la cantidad de alcohol de fabricación nacional. Ese año de 1891, es el que arroja índice

más alto, pero la causa evidente es la superfabricación, para escapar á la suba de 3 centésimos á 132 milésimos que se decretó en 1892,—como la causa de la fuerte baja de 1902 fué el contrabando de alcoholes en tránsito al Brasil, donde no llegaban sino pipas de agua, habiendo quedado el alcohol en Paso de los Toros, Paysandú y Salto.

Importación y Fabricación de Alcoholes

AÑOS	Población — Habitantes	Importación — Aguardiente de 100 grados centesimales	Importación — Caña hasta 53 grados centesimales	Importación — Caña reducida á 100 grados centesimales.	Total importado á 100 grados centesimales.	Fabricado en el país de 96 á 100 grados	Total del consumo	Promedio por habitante
1891	708.168	59.939	2.282.106	1.141.053	1.200.992	1.979.749	3.180.741	4.491
1892	728.447	20.466	1.638.707	819.353	839 819	1.840 389	2.680.208	3.679
1893	748 130	—	2 576.486	1.288.243	1.288.243	1.718 995	3 007.238	4.019
1894	776.314	—	2.838.244	1.419.122	1.419.122	1.596 787	3.015.909	3.884
1895	792.800	—	2.781.896	1.390.948	1.390.948	2.218 889	3.609 837	4.555
1896	818.843	662	1.308.322	654.161	654 833	2 342 537	2.997 370	3.660
1897	840.725	1.183	957.112	478 556	479.739	1.781 885	2 261.624	2 690
1898	863.864	22.921	1.121.585	560.792	583.713	2 119.765	2 703.478	3.129
1899	893.568	595	1.042.102	521 051	521.646	2.494.100	3.015.746	3 375
1900	936.120	12.292	1.190.450	595.225	607.517	2.722.968	3 330 485	3 557
1901	964 577	1.044	960.910	480 455	481.499	2.757 630	3.239 129	3 358
1902	992.000	437	1.100.477	550 233	550.675	2.390.137	2.940 812	2 964

Habría que agregar el alcohol de los licores importados, que alcanzan á 500.000 litros de muy diversas graduaciones.

Sin desconocer, repito, que la gran alza de todo impuesto de consumo es acompañada siempre de fraude, creo que no es razonable imputar á éste exclusivamente, ni siquiera en su mayor parte, el estacionamiento del consumo legal de alcohol.

Desde luego, puede no ser tan materialmente exacto lo de la pelota de goma. Si es verdad que en Europa, y especialmente en Francia, el impuesto ha cuadruplicado en medio siglo, y el consumo, sin embargo, ha subido, sucedía también que tanto ó más que el impuesto encarecía el alcohol, lo abarataban los progresos científicos ó industriales en la fabricación. Una fuerte tasa puede producir alguna real disminución de consumo, siquiera sea transitoria.

Pero hay otros factores más visibles. La fuerte tasa ha concluido entre nosotros con la aplicación del aguardiente para quemar, antes tan usado. Se le ha eliminado también, casi en absoluto, de las aplicaciones industriales.

En tercer lugar, los fabricantes que pagan el impuesto por el litraje á la salida de fábrica, se han empeñado desde que la tasa es alta, en sacarlo á la mayor graduación, para extenderlo después. He oído á los viejos empleados de la Sección Fábricas, que cuando el impuesto sólo era de pesos 0.03 centésimos, delante de ellos había industrial que aguaba el aguardiente y pagaba el impuesto por el agua agregada.

Finalmente, otra aplicación extensísima que debe haberse restringido mucho con el encarecimiento del alcohol por el impuesto, es su empleo en la fabricación de vinos artificiales. Mientras el impuesto al alcohol fué bajo, á él se recurrió para alcoholizar los vinos.

Desde que el impuesto se subió á 20 centésimos, progresivamente se ha sustituido el encabezamiento con alcohol de esta sustancia.

Por algo la importación de azúcar anda en los veinte millones de kilogramos.

La desnaturalización del alcohol

Merece las mayores simpatías la iniciativa de liberación de impuestos al alcohol desnaturalizado, de suerte de dar salidas á nuestra agricultura y á la fuerza productora perdida de nuestras destilerías. Hace cuatro años procuré eso mismo, mediante un artículo del proyecto de ley de Julio de 1900, que establecía la franquicia, delegando en el Gobierno la reglamentación y elección de substancias para la desnaturalización. La Cámara de Representantes aprobó la idea, pero el Senado, temeroso quizá de abrir una puerta al fraude—pues es sabido que no hay substancia que de una manera absoluta impida la vivificación del alcohol—rechazó el artículo, diciendo que la desnaturalización sería objeto de ley por separado, la que jamás se dictó.

La desnaturalización felizmente nada tiene que ver con el régimen del impuesto; todo es cuestión de las formalidades que se prescriban y las substancias que se elijan, *y no de exagerar la tasa del alcohol*, pues lo que alienta las operaciones fraudulentas de vivificación, es el precio excesivo á que se lleve el artículo por el impuesto.

Para la implantación de ese progreso deberá llegarse hasta la liberación de todo gravamen, en vez del aumento de derecho al kerosene que se proyecta, artículo de consumo de las clases pobres, que por alumbrarse pagan al Fisco lo que no pagan las ricas, iluminadas á gas y luz eléctrica. No está este recargo en congruencia con el principio del discurso en que el ilustrado proyectista exalta el monopolio como medio de dispensarse de no gravar más los consumos populares.

Pero he de agregar que en materia de desnaturalización no hay que contar con éxitos colosales, ya que son pocas las industrias que en nuestro país utilizarán el alcohol. La Argentina, con su expansión industrial y de consumo, tan importante relativamente, no ha llegado aún á dos millones de litros de alcohol desnaturalizado, y eso que se sospecha que buena parte de este mismo es fraudulentamente revivificado.

La compra de las destilerías

Aún lanzados al estanco, se debería procurar que se ahorrase la operación gravosa de comprar á altísimos precios las destilerías actuales,—al Gobierno siempre se le vende caro,—mediante la emisión de deuda, sin más mercado que el interno, al solo objeto de pasárselas enseguida al arrendatario, que bien podría ser alguno de los mismos vendedores, y para recibirlas de él—¡Dios sabe en qué estado!—al finalizar el arrendamiento.

Puesto que al concesionario habrá que exigirle una fortísima garantía para responder: *A*) al pago puntual de una renta que se estima en ms de un millón de pesos anuales; *B*) para asegurar la devolución en buen estado de las destilerías,—¿no estaría indicado que esa garantía la constituyese adquiriendo él con su dinero las usinas que va á explotar?

El Estado se limitaría á otorgar la concesión con facultad de expropiar las fábricas existentes,—y al final del arrendamiento, que no podrá hacerse por menos de ocho años, y si el contrato no se renovase con el mismo concesionario, le compraría á aquéllos á tasación, por lo que realmente valgan entonces.

Los contratos en que todo lo anticipa el Estado, tienen el inconveniente de que el empresario poco ó nada tiene que perder, ni que temer, si sobrevienen contrariedades ó dificultades. Este caso sería mucho ms grave que el de arrendamiento de obras, pues se trata, no de trabajo á hacer, sino de una gran renta á percibir.

Concluyendo

Yo procuraría realizar el mismo propósito fiscal é higiénico que invocan los iniciadores del estanco, por medios más simples, por una prolongación de lo existente, sin expropiaciones costosas, en las que habría cien cosas más interesantes á que aplicar el crédito público, sin exponer al Estado en empresas industriales y comerciales, sin deudas ni arrendamientos que nos aten, sin complicar el porvenir, que nos quedaría expedito para cualquier solución, incluso el estanco—si el régimen vigente reforzado, no satisfaciese mañana, y poniéndome al amparo del gran éxito de la Inglaterra.

No formulo ninguna condenación doctrinaria del régimen del estanco; pero no me he querido disimular las dificultades de funcionamiento y de todo orden que tienen las industrias oficiales en países que inician su organización administrativa y política.

Montevideo, Noviembre 11 de 1903.

Martín C. Martínez.

INFORME

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

En Octubre del año anterior, se puso á la orden del día el conocido proyecto sobre estanco del alcohol, iniciado en esta Cámara en 1903.

Por pedido expreso del Poder Ejecutivo que deseaba proponer algunas modificaciones, se aplazó su consideración, hasta tanto fueran ellas formuladas. En 25 de Noviembre las presentó el señor Ministro de Hacienda, siendo aceptadas por la Comisión que actuó en el período anterior, pero lo avanzado de la época impidió que el pro-

yecto fuera de nuevo sometido á la aprobación de Vuestra Honorabilidad.

Las modificaciones del Poder Ejecutivo son las que se transcriben al final de este informe, debiendo incorporarse durante el debate, al proyecto sustitutivo aconsejado por la Comisión de Hacienda en 18 de Diciembre de 1907, desde que á nuestro juicio ellas deben ser aprobadas, porque perfeccionan la importante ley de que nos ocupamos.

Vuestra Comisión tiene el propósito asimismo, de indicar algunas otras que si bien no alteran la esencia del proyecto contribuirán á su mejor economía, y si no las formula desde ya, es con el propósito de no retardar por más tiempo la discusión de un asunto de tanta trascendencia, cuya demora está dando mérito al establecimiento de nuevas destilerías, de todo punto innecesarias, dado el consumo normal de alcohol nacional, y cuyo hecho sólo servirá á hacer aumentar el monto de las expropiaciones, lo que debe impedirse, si se desea realmente ir al monopolio, como es lo que, á nuestro juicio, conviene á la República.

Ratificando en todas sus partes el dictamen de 18 de Diciembre de 1907, cuyos fundamentos serán ampliados durante la discusión del asunto, la Comisión de Hacienda aconseja á V. H. la aprobación del proyecto sobre estanco del alcohol.

Despacho de la Comisión, en Montevideo, á 18 de Mayo de 1909.

Gregorio L. Rodríguez. — Julio L. Grauert. — Santiago Rivas. —Alfredo F. Vidal. — Pedro Manini Ríos.

Modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley de Estanco del Alcohol presentado por la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Representantes.

Artículo 3.o inciso aditivo y que deberá figurar como 1.o.

"Los proponentes indicarán la suma en moneda nacional oro que abonarán anualmente y las demás ventajas que ofrecerán por el arrendamiento del monopolio á Estanco del Alcohol".

Inciso *A*) sustitutivo.—La duración del plazo del arrendamiento será de veinte años.

Inciso *C*) Modificarlo en la siguiente forma: en vez de "podrá el Estado exigir" decir "el Estado exigirá" y en vez de "alcohol potable" decir "alcohol rectificado".

Inciso *D*) Modificarlo en la siguiente forma:

Suprimir "podrá siempre que lo crea necesario exigir" y decir "exigirá".

Inciso *F*) Suprimir "cuarenta y seis centésimos" y decir "cuarenta centésimos".

Art. 3.o inciso aditivo. — La Empresa arrendataria estará sometida á los reglamentos y medidas de vigilancia y control que crea necesario dictar ó establecer el Poder Ejecutivo para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo aditivo. — El Estado podrá en todo tiempo aumentar el importe al alcohol representado por la cuota fija de $ 0.20 y $ 0.23 que establece el inciso *C*) del artículo 3.o, y en ese caso se elevará también en la misma cantidad que se exija del arrendamiento del monopolio el precio máximo de venta de los alcoholes rectificados establecido por el inciso *F*) del artículo 3.o; y el impuesto interno de consumo de los alcoholes y aguardientes, así como el de las bebidas alcohólicas que se importen sufrirá un recargo proporcional á aquel aumento.

Artículo aditivo. — Mientras el alcohol desnaturalizado sea libre de todo gravamen el precio de venta será de.....

El Estado podrá cuando lo juzgue conveniente establecer impuesto á la venta del alcohol desnaturalizado, y en ese caso el precio de venta lo podrá elevar la Empresa arrendataria en la cantidad que represente el gravamen que reciba el Estado.

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

Autorización á la Junta E. Administrativa de la Colonia para destinar á las obras de vialidad que tiene en ejecución, la suma de $ 11,500 del superávit del ejercicio 1907-1908 y del actual.

Poder Ejecutivo.—Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 18 de 1909.

A la Honorable Asamblea General:

Con el objeto de atender sin demora las obras urgentes de vialidad que se llevan á cabo en el Departamento de Colonia, la Intendencia Municipal ha solicitado del Poder Ejecutivo la autorización necesaria para disponer de la suma de *once mil quinientos pesos* ($ 11.500), que se requiere para terminarlas.

Esa cantidad excede de los rubros del respectivo presupuesto y también de la parte que la Ley Orgánica de Juntas permite emplear para gastos extraordinarios urgentes; pero puede ser perfectamente cubierta con las rentas disponibles de aquel Municipio, que son *diez mil setecientos sesenta y tres pesos* con 48 centésimos ($ 10.763.48), del *superávit* del ejercicio 1907-1908, y *diez mil pesos* ($ 10.000.—), aproximadamente, del *superávit* efectivo del actual.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo, que considera de justificada necesidad y urgencia las obras en ejecución, se dirige á V. H. solicitando la aprobación oportuna para que la Intendencia de Colonia pueda disponer de la expresada suma de *once mil quinientos pesos* ($ 11.500.—), en la forma y términos que expresa el adjunto proyecto de ley.

El Poder Ejecutivo presenta con este motivo á V. H. las expresiones de su mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Representantes, etcétera.

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Colonia para destinar á las obras de vialidad, rurales y urbanas, que tiene en ejecución, la cantidad de *once mil quinientos pesos* ($ 11.500), que tomará del *superávit* del ejercicio 1907-908 y del actual.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, etc., etc.

JOSÉ ESPALTER.

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 28 de Mayo de 1909

Avisos del día

Dirección Gral. de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los formularios impresos, libros y libretas, etc., destinados al servicio de las oficinas de Correos y Telégrafos de toda la República, cuya nómina completa y pliego de condiciones correspondientes, se hallan en esta Secretaría á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9.30 a. m. á 3 p. m. y cuyos modelos respectivos lo estarán en la Oficina de Útiles de la Dirección, á las mismas horas y días indicados.

Las propuestas deberán presentarse en Secretaría, en el sellado de ley, cerradas y lacradas, y se recibirán hasta el lunes 7 de Junio próximo, á las 3.30 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctica.—Montevideo, 26 de Mayo de 1909.—*La Secretaría.* 6368-v.jn.6.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Tres Esquinas» (Departamento de Colonia).

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en «Tres Esquinas», Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal de Colonia, hasta el día dieciséis (16) de Junio próximo á la 1 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 27 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario. 6367-v-jun. 16.

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Arocena**, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras núm. 163, y doña **María Isabel Pittaluga**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rincón núm. 193.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como manda la ley.—*Enrique De León,* Oficial del Estado Civil. 914-v.jn.5.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Müller**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 418, y doña **Celenia Requena**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil. 915-v.jn.5.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Nazareno**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Piedad núm. 149, y doña **Rafaela Leira**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Piedad núm. 149.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 916-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Villegas**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Piedad núm. 147, y doña **Aurelia Pizarro**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 917-v.jn.5.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Suárez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Comercio núm. 264, y doña **Modesta Pardo**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Comercio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Arlecona,* Oficial del Estado Civil. 918-v.jn.5.

Juzgado Letrado Departamental de San José

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber: Que en los autos seguidos por la sucesión de María Antonia Aguete de Arenas, sobre rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente resolución: «San José, Mayo 24 de 1909.—Vistos: este juicio sobre rectificación del acta de defunción de fs. 37 y partida parroquial de nacimiento de fs. 38; Resultando: que por el otro sí testimoniado á fs. 1 de estos autos, se presentó don Vicente T. Caputi, en la representación que inviste, solicitando se procediese á rectificar los recaudos de Estado Civil referidos, por hacer aparecer á la causante de la sucesión, con el apellido Piriz, cuando el suyo verdadero es el de Aguete, por haber sido hija natural de Teresa Aguete. Igual pedido formula para que se rectifique la partida parroquial de nacimiento de Juan Froylán Arenas, pues se ha padecido igual error en el apellido de la madre, la que figura como María Antonia Piris, en vez de María Antonia Aguete, que es como se llamaba. Resultando: que recibida la información ofrecida y hechas las publicaciones del caso, se pasaron los autos al señor representante del Ministerio Público, quien se expidió favorablemente á lo pedido por el interesado, á fs. 4. Considerando: que resultando probados los hechos expuestos á fs. 1 y habiéndose llenado todos los requisitos que determina la ley, procede y debe ordenarse la rectificación del acta y partida relacionadas. Considerando: finalmente lo consignado en el artículo 78 de la ley de 11 de Febrero de 1879 y ley de 9 de Julio de 1888. Por estos fundamentos, líbrense los oficios del caso para que se subsanen los errores que se han relacionado en el primer resultando de esta sentencia, acompañándose al efecto el acta y partida de defunción y la de nacimiento de fs. 37 y 38 de María Antonia Aguete de Arenas y de Juan Froylan Arenas respectivamente. Procédase como se pide en el primer otro sí del escrito de fs. 34. Publíquese por una sola vez esta resolución en dos diarios de la Capital, y tasadas y satisfechas las costas, expídanse los testimonios y desgloses que se pidan y archívese.—*J. A. Méndez del Marco.*—Lo proveyó y firmó, etc.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano. Y á los efectos de la ley de Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación.—San José, Mayo 26 de 1909.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Público. 6365-v.my.28.

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber: que en los autos seguidos por Lorenzo Inthamoussu, sobre rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente resolución: San José, Mayo 14 de 1909. Vistos: Este juicio sobre rectificación de partidas y actas de Estado Civil de fs. 2 á fs. 13. Resultando: Que el interesado se presenta á fs. 14 solicitando sean rectificados los recaudos de R. de E. C. de la referencia, por contener errores en los nombres y apellidos que deben llevar los interesados ó sus padres. Resultando: Que recibida la información ofrecida y hechas las publicaciones que la ley de 1879 prescribe, se pasaron los autos al señor representante del Ministerio Público, quien se expidió en la vista que precede, aconsejando se provea de acuerdo con lo pedido por la parte: Considerando: Que probado la información producida los hechos articulados á fs. 14 y fs. 15 y agregados los periódicos que acreditan haberse citado á los interesados y publicado las actas y partidas, por el término de treinta días, el Juzgado debe resolver la cuestión debatida, conforme á lo dispuesto por el artículo 78 de la citada ley. Considerando: Lo dispuesto en la ley de 9 de Julio de 1888: Por ello se resuelve se subsanen en la partida parroquial de casamiento de fs. 2 los apellidos de Itamuso y Amostoy, por los de Inthamoussu y Amestoy. En la de nacimiento de fs. 3, de Santiago, el apellido Itamuso, debe sustituirse por le de Inthamoussu y el de Amostoy por el de Amestoy. En la partida de nacimiento de fs. 4, de Eustaquia Leopolda, donde dice Itamuso, debe decir Inthamoussu, donde dice Leopolda Betarte debe decir Leopoldina Betarte, donde dice María Amostoy, debe decir María Amestoy y donde dice Eustaquia Leopoldas debe decir Eustaquia Leopolda. En la partida de nacimiento de fs. 5, de Adriano Lorenzo, donde dice Intamuso, debe decir Inthamoussu y donde dice Amostoy, debe decir Amestoy. En el acta de nacimiento de fs. 6, de Eugenio Angel, donde dice Inthamusio, Inthamusso ó Inthamuzo, debe decir Inthamoussu y donde dice Amostoy debe decir Amestoy. En el acta de nacimiento de fs. 7, letra F, de Pedro Laurindo, los apellidos de Intamuzo y Amostoy, deben ser sustituidos por los de Inthamoussu y Amestoy. En el acta de nacimiento de fs. 8, letra G, de Juan, donde dice Intamuzo, debe sustituirse por Inthamoussu y el apellido Amostoy, por el de Amestoy. En el acta de nacimiento de fs. 9, letra H, de Carmen, sustitúyase Intamuzo por Inthamoussu, Paulina Betarte, por Leopoldina Betarte, María Igarrondo por María Ibarrondo y María Amostoy por María Amestoy. En el acta de matrimonio de fs. 10, letra I, de Lorenzo Inthamoussu y Ramona Vázquez, sustitúyase el apellido Intamuso por Inthamoussu. En el acta de nacimiento de Benigno Omar, de fs. 11, letra J, donde dice Intamuzu ó Intamuza, debe decir Inthamoussu, donde aparece la madre como francesa, debe decir oriental y habiéndose omitido el nombre de la abuela materna, agréguese el de Paula Seré que era el nombre de aquélla. En el acta de nacimiento de fs. 12, letra K, de Corina, sustitúyase el apellido Itamuzo, por el de Inthamoussu, el apellido de María Ibarroné, por el de Ibarrondo, el de Pedro Basquez, por el de Vázquez, y el de Paula y Veria, por el de Paula Seré. En el acta de nacimiento de fs. 13, letra L, de Gabriel Oscar René, sustitúyase igualmente el apellido Inthamuso, por el de Inthamoussu y el apellido de Paula Seria, por el de Seré. Publíquese esta resolución por una sola vez, en dos diarios de la Capital, líbrense los oficios del caso y tasadas y satisfechas las costas, expídanse los desgloses y testimonios que se pidan y archívese.—*J. A. Méndez del Marco.* Lo proveyó y firmó, etc.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano. Y á los efectos de la ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación.—San José, Mayo 26 de 1909.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Público. 6366-v.may.28.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LICITACIÓN PARA VESTUARIOS

Se hace saber á los interesados á la licitación para la provisión del vestuario de verano para las policías de Campaña, que por resolución del Ministerio del Interior se ha modificado el artículo 7.º del pliego de condiciones, quedando ampliado hasta el 25 de Octubre el plazo para la entrega total de la provisión de uniformes.—Montevideo, Mayo 21 de 1909.—*El Secretario.* 6333-v.30.jn.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Con autorización superior, llámase á propuestas para la provisión de dos mil cuatrocientos uniformes de brin, compuestos de casaquilla y pantalón, para policías urbanas; dos mil cuatrocientos pares de polainas, cuatro mil uniformes de blusa y bombacha para policías rurales y tres mil doscientos cascos de verano; todo de conformidad con los pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en esta Fiscalía é Inspección General de Policías, calle Cuareim número 254.

Las propuestas serán presentadas á la Fiscalía el día veintiocho de Julio del corriente año á las do de la tarde y serán abiertas y leídas en el mism

acto, á presencia de los interesados.—Montevideo, Abril 28 de 1909.—*El Secretario.*

NOTA—Hácese saber á los interesados que, por disposición del Ministerio del Interior, se ha limitado el plazo para la presentación de las propuestas, debiendo presentarse éstas el día *treinta de Junio* á las *dos de la tarde*, en vez del 28 de Julio que anuncia el aviso precedente.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*El Secretario.* 6180-v.30.jn.

Jefatura Política y de Policía de la Capital

MUESTRAS DE BRIN

La Jefatura Política y de Policía de la Capital, llama á concurso para la presentación de muestras de brin para la confección de uniformes del personal de GG. CC.

Los tipos y precios se recibirán en el despacho del Oficial 1.°, el día 5 de Junio próximo.—Montevideo, Mayo 21 de 1909.—P. A.—*F. C. Calamet, Oficial 3°.* 6334-v.5.jn.

Consejo Penitenciario

SEGUNDA LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación pública por el término de 10 días para la construcción de once garitas de madera y zinc, destinadas al muro de ronda de la nueva Cárcel Penitenciaria.

El pliego de condiciones y plano respectivo se hallan en esta Secretaría, calle Colonia número 250, en donde se abrirán las propuestas el día 5 de Junio próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Mayo 26 de 1909. —*La Secretaria.* 6362-v.5.jn.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción de umbrales y escaleras de piedra, destinados á la nueva Cárcel Penitenciaria.

El pliego de condiciones y plano respectivo se hallan en esta Secretaría, calle Colonia número 250, en donde se abrirán las propuestas el día 5 de Junio próximo á las 4 1/2 p. m.-Montevideo, Mayo 26 de 1909.—*La Secretaria.* 6363-v.5.jn.

Alcaidía de Aduana

AVISO AL COMERCIO

Esta Oficina debidamente autorizada, previene al comercio en general que, por el término de quince días á contar desde la fecha, estarán de manifiesto á disposición de los interesados las relaciones de bultos que de acuerdo con las disposiciones vigentes, se consideran abandonados por haber entrado á Depósito con anterioridad al 1.° de Enero de 1905 y no estar renovado el almacenaje respectivo hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Se previene á la vez que debe procederse al despacho inmediato de todo bulto vacío que exista en Depósito en esta fecha; de lo contrario serán considerados abandonados y como tal, vendidos en remate público.—Montevideo, 18 de Mayo de 1909.—*La Alcaidía.* 6321-v-jun. 3.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

MESAS EXAMINADORAS

Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el período de Mayo próximo estarán formadas como sigue:

Día 5—Lectura—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señorita Sofía Diano y señor Orestes Araújo.

Día 5—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente; y vocales señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 7—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señores Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 10—Nociones de Ciencias—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señores Enrique Reyes y doctor Eduardo Roubaud.

Día 10—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente; y vocales señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 14—Matemáticas—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Juan J. Gard y San Juan.

Día 17—Moral y Religión—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Clotilde Luisi y doctor Francisco Simón.

Día 19—Economía doméstica y labores—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señoritas doctora Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 21—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales doctores José Pedro Segundo y José Salgado.

Día 24—Gramática y composición y retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 26—Dibujo—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señores Casimiro Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 28—Dibujo y Caligrafía (3.er grado)—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 28—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 31—Trabajos manuales—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señores José Belemuglie y Juan Villarino.

Día 31—Idioma Francés—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 31—Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Dolores Touriz y señor Pílades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 y media a. m. y de 2 á 6 p. m.—Montevideo, Abril 20 de 1909. —*El Secretario General.* 6132.v-ab.30.

CONCURSO DE AYUDANTÍAS

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado, para aspirantes mujeres, que resulten vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 31 de Mayo próximo.—Montevideo, Marzo 26 de 1909.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 5998-v.my.30.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la reforma de los faros de «Polonio», «Santa María» «Isla de Flores» y «Punta Brava» y la construcción de una torre en la roca «Panela» en sustitución del pontón faro allí existente, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día viernes 10 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 10 de 1909 — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 6261-v-sep.10.

Inspección de Receptorías Fluviales

LICITACIÓN

Con autorización superior, llámase á propuestas para las reparaciones á efectuarse en el edificio de la Aduana de Fray Bentos, de conformidad con los pliegos de condiciones, Memoria descriptiva y planos respectivos que se hallan á disposición de los interesados en esta Inspección y en la Receptoría de Fray Bentos.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente el día 21 de Junio próximo á las 3 p. m. á la Inspección ó á la Receptoría de Fray Bentos, y serán abiertas en el mismo acto á presencia de los interesados que concurran, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuese más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*Jaime Herrera*, Inspector. 6327.v-jn.21.

División de Agricultura

LLAMADO Á LICITACIÓN

Arrendamiento de una fracción de campo de la Colonia General Rivera, en el Departamento de Artigas.

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para el arrendamiento de una fracción de campo, compuesta de 631 hectáreas, ubicada en la Colonia General Rivera, con estricta sujeción á la resolución del Poder Ejecutivo, que obra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta División.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la División de Agricultura, calle Misiones número 202, hasta el día 19 de Junio próximo, á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*La Secretaría.* 6329-v-jun. 19.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Rincón de Carrasco» (Departamento de Canelones).

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de un edificio escolar en «Rincón de Carrasco», Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal de Canelones hasta el día once (11) de Junio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 26 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6364-v-jun. 11.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en la calle Maldonado entre Ciudadela y Florida (Departamento de Montevideo)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio escolar en la calle Maldonado entre Ciudadela y Florida, Departamento de Montevideo, con estricta sujeción al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 17 de Mayo ppdo. y á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día veintidós (22) de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 24 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6355-v.22.jn.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Mendoza» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de un edificio escolar en «Mendoza» (Departamento de Florida), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal de Florida hasta el día nueve (9) de Junio próximo á la 1 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 24 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6354-v-jun. 9.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción del edificio que ocupa la Jefatura Política del Durazno

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la reconstrucción del edificio que ocupa la Jefatura Política del Durazno con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura arriba nombrada.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política del Durazno hasta el día diez y siete (17) de Junio próximo á la 1 1/2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 22 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6340-v jun. 17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Puntas de Maciel» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Puntas Maciel», Departamento de Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Florida hasta el día diez y siete de Junio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 22 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6339.v-jn.17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de quince días, para la construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Florida), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Florida, hasta el día ocho (8) de Junio próximo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 22 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6338-v.jn.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Refacciones en la antigua Iglesia y en la Jefatura de Minas

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de 15 días para las obras de demolición y refacción á efectuarse en los edificios de la antigua Iglesia y de la Jefatura Política de la ciudad de Minas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Minas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 29 del mes corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6291-v-my.29

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Zanja Honda» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Zanja Honda», Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Artigas hasta el día ocho (8) de Junio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6292-v.jn.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Cuchilla de la Tuna» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Cuchilla de la Tuna», Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á la 1 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6279-v.jn.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Sierras de Rocha» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Sierras de Rocha», Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6282-v.jn.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Garzón al Centro» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Garzón al Centro» (Departamento de Rocha), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á las 2 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6281-v-jun. 7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Rocha), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6280-v-jun. 7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Corrales» (Departamento de Rivera)

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Corrales» (Departamento de Rivera) con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Rivera.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 31 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6236-v-mayo 31.

Capitanía General de Puertos

PREVENCIÓN

A solicitud de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo, se previene á los propietarios y patrones de las embarcaciones del tráfico y cabotaje, lo siguiente:

Que con motivo de la construcción de los zócalos de las pilas que se ejecuta en el taller flotante, se hace necesario que el movimiento de embarcaciones por la brecha que aún queda en el muro de la rambla entre los muelles A y B se efectúe por ahora con las mayores precauciones posibles, á fin de no comprometer la vida del personal que trabaja en la campana de aire comprimido de aquel taller; cesando toda circulación desde el 31 del corriente. —Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*El Capitán General de Puertos.* 6258-v-may, 30.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN DE EMPEDRADO

Sácase á licitación publica la construcción del empedrado de las calles Presidente Giró, desde Pagola hasta continuación Orillas del Plata, y de la de Gómez, desde Presidente Giró hasta la de Presidente Berro, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 2 de Junio próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Mayo 24 de 1909.—*La Dirección.* 6352-v.2 jn.

DIRECCIÓN DE RODADOS

Se previene á los propietarios de rodados de carga en general, que desde el primero del próximo mes de Junio, se procederá por los Inspectores del ramo, á la verificación del peso de las cargas que transporten los vehículos, de acuerdo con la Ordenanza de fecha 26 de Diciembre de 1906.

Se previene á los interesados, que se aplicarán las penalidades establecidas en la Ordenanza de Vialidad á los infractores.—Montevideo, Mayo 17 de 1909. —*La Dirección.* 6313-v-jun. 5.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

La señora Clementina M. de Laviña, se ha presentado á esta Dirección solicitando permiso para extraer del nicho 2.° cuerpo número 760 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado esposo don Javier Laviña, los restos de José Vidal Colón. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Abril 27 de 1909.—*La Dirección.* 6351-v.24 jn.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora María L. de Courtin, solicitando un nuevo título del sepulcro núm. 81 del primer cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 30 de 1909.—*La Dirección.* 6210-v-agosto 2.

Intendencia Municipal de Canelones

LLAMADO A LICITACION—Por resolución del señor Intendente Municipal del Departamento de Canelones, don Eduardo Lenzi, llámase á propuesta para la construcción del adoquinado de varias calles de esta localidad, de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones, que á disposición de los interesados, se encuentran en la Secretaría de esta Intendencia. Las propuestas, en el sellado que corresponda, podrán presentarse en la referida Secretaría hasta el día 1.o del entrante mes de Junio, á las 10 y 30 a. m., en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. Se previene que las propuestas deben ser presentadas con arreglo al formulario inserto en el artículo 37, modificado del pliego de condiciones que luce á fojas 19 de los antecedentes respectivos y que serán rechazadas las que se presenten redactadas en otra forma. De conformidad con la ley de fecha 5 de Abril ppdo., las propuestas serán elevadas al Superior Gobierno para la aceptación de la más ventajosa ó rechazo de todas, si no conviniese á los intereses del Municipio.—Guadalupe, Mayo 8 de 1909.—*Rómulo F. Rossi*, Secretario. 6260-v.1.o-jn.

A LOS POSEEDORES DE SOLARES Y CHACRAS — Por resolución del Intendente Municipal del Departamento y de conformidad con el Superior Decreto fecha 3 del actual se hace saber á los poseedores de solares y chacras donados por la Municipalidad ó adquiridos de sus denunciantes, que no hayan cumplido la obligación impuesta por el artículo 5.° inciso 3.° del decreto con fuerza de ley del 25 de Octubre de 1859, que dentro del término de tres meses, contados desde esta fecha, deben presentarse donde corresponda á justificar el derecho á la propiedad de los mencionados solares y chacras cuyas concesiones estuvieren vencidas á fin de serles escriturados si corresponde, y bajo apercibimiento de declararlas caducas en caso contrario ó iniciar los juicios reivindicatorios respectivos.—Guadalupe, Mayo 21 de 1909.—*Rómulo F. Rossi*, Secretario. 6348-v.ag.24.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con las facultades que por el artículo 13, inciso 21 subinciso B y obligación impuesta por el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Juntas Económico-Administrativas, llama á licitación para la construcción de corrales de abasto, mataderos, etc., en esta villa, con arreglo al plan y Memoria descriptiva indicado por el Departamento Nacional de Ingenieros que existe en la Secretaría de esta Intendencia, á la disposición de los interesados.

Las propuestas se abrirán á los noventa días de la fecha en la Secretaría de la Intendencia, á las 3 horas p. m. en presencia ó no de los proponentes ó de quien legalmente los represente; reservándose ésta aceptar la que juzgue más conveniente ó rechazarlas todas.—Treinta y Tres, Mayo 15 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario. 6305.v-ag.14.

LICITACIÓN SOBRE ALUMBRADO

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, llama á licitación para una instalación completa de alumbrado eléctrico destinado al servicio público y privado de la villa de aquel nombre. El plazo que se confiere para presentar las propuestas es de *treinta días* á contar desde el día 15 del corriente. Dichas propuestas se abrirán á las 3 p. m. del día indicado, en la Secretaría de la Intendencia, en presencia ó no de los interesados. El pliego de condiciones está á la disposición de los interesados, en la Secretaría, así como el plano catastral de la Villa.—Treinta y Tres, Mayo 7 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario. 6257-v.jn.13.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Luis Enrile**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión armador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 161 a, y doña **María Adelina Grondona**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 902-v.jn 4.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Tocon**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la ciudad de Cádiz, domiciliado en la calle Guaraní 10, y doña **Pura Benítez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Washington núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Mariano Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 874-v.jn.1°.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rey**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Ares, Provincia de Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 76, y doña **Petra Mayobre**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Ares, Provincia de Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 857-v.my.29.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Olegario Miguel Estarque**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Bayona, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Misiones núm. 262, y doña **Enriqueta Ana Pedreira**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Misiones núm. 251a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 889-v.jn 3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bonora**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas núm. 68, y doña **María Scaltritti**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 875.v-jn.4.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1909, á la 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Ithurralde**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 94, y doña **Josefina Pons**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 885-v. jn.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Miceli**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador de calzado, de nacionalidad italiano, nacido en Tramutola, Provincia de Basilicatta, domiciliado en la calle Miguelete núm. 83, y doña **Julia Buschiazzo**, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 876-v.jn.4.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Aguiar**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida núm. 44, y doña **Isolina García** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones núm. 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 886-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Costa**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle San Martín núm. 20, y doña **Teresa Morasso**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Martín núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 877-v.jn.1.º.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio M. Trotta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 270, y doña **Andrea Fernández**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Cuareim 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 849-v.my.28.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Quintín Acosta**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Olimar núm. 30, y doña **María Huober**, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Olimar núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 903-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de **los interesados** hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Daniel Castiglioni**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olimar núm. 60, y doña **Juana Tancredi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 904-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Campanini**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad italiano, nacido en Parma, domiciliado en la calle Figueira núm. 192, y doña **Elvira Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi núm. 151a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 905-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Filgueira**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle La Paz, núm. 125, y doña **Florentina López**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Surbería, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 200.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 906-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente del Monte**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en la calle Curiales núm. 7, y doña **Rosa del Pino**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Bella Vista, domiciliada en la calle Curiales núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 841-v.my.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dalmiro Reyes**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Uruguay núm. 478, y doña **Cruz del Pino**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Bella Vista, domiciliada en la calle Uruguay núm. 478.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que *sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 842-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1909, á la 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don **Romualdo Arismendi**, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido núm. 125, y doña **Juana García**, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Cesar Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 843-v.my.28.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Servando Montero**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Suárez núm. 79, y doña **Aida Pereira**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Uruguay núm. 597.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado de la 14.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 907-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José T. Sánchez**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle Tacuarembó 198, y doña **María Chucarelo**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 908.v.jn.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Portantier**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, domiciliado en la calle Vázquez núm. 33, y doña **Rosa Solimando**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Vázquez núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 890-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo de año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de lo interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David Carranza**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Continuación Agraciara núm. 109,

y doña **Elena Franqui**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 181.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 2.a sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 887-v.jn 2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Marchi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Pampas núm. 165, y doña **Juana Seyndic**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 45b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 8.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 878-v.jn.1.o

---

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gumersindo Puentes**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Particular núm. 5, y doña **Adelina Perroni**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Particular núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 879-v jn.1º.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Berrutti**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero; de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 314, y doña **Margarita Raviolo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Particular núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 858-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto M. Perdomo**, de 58 años de edad, de estado viudo, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Gaboto núm. 121, y doña **Elvira N. Torres**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 423.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Jose M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 859-v.my.29

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Ylla**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 240, y doña **Carmen Tarallo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 860-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino Messere**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en Campobasso, domiciliado en la calle Miguelete 191, y doña **Teresa Angela Antonia Constantino**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 497.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Jose M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 844-v.my.28

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Segundo Rampini**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 19, y doña **Marcelina Leonida Pozzi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Jose M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 845-v.my.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nunciató Seva**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 388, y doña **Luisa Passarelli**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Médanos 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 846-v.my.28

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo López**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión tabaquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 124, y doña **Josefina Berio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 861-v.my.29

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Tenorio Fogliano**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Santa Fe núm. 83, y doña **Carmen Iriarte**, de 21 años de edad, de estado soltera, de professión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Santa Fe núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 847-v.my.28

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Ghisso**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en Colón, y doña **Irene Isolina Baccino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Reducto, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 891-v.jn.3.

En Colón, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ruperto José Bustos**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Melilla, y doña **Jacinta Zaira Otero**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 880-v.jn.1º.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedemonte**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Buceo, y doña **Rosa Bula**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Comercio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 892-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Valiante**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Presidente Berro núm. 2, y doña **Filomena Ruggieri**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Monte Caseros 434.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 893-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Perrone** (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 188, y doña **María Magdalena Podestá**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 176.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y le firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 881-v.jn.1.º

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Sabado**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en el Barrio Comercial, y doña **María Luisa Liberto**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 869-v.my.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rufino Correa**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Larravide s/n, y doña **Ramona Villagrán**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domesticos, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Larravide s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda

la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 850-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cuba**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Figueroa número 228, y doña **Francisca Teresa Isolina Sieco**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 851-v.my 28.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Camilo Gaggero**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la Concepción, domiciliado en la Chacarita, y doña **Dolores Pérez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 894-v.jn.3.

En Maroñas, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Olivieri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Malvín, domiciliado en el Camino Carrasco s/n., y doña **Catalina Basso**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 895-v.jn.3.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Granero**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 290, y doña **Amalia Carrara**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 290.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 882-v.jn.1.°

En el Reducto, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Marcora**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Burgues núm. 71, y doña **Elvira Zunino**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 883-v.jn.1 o.

En el Reducto, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Arrilucea**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Santa María núm. 7, y doña **María Pérez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Rocha núm. 205.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 870-v.my.30.

En el Reducto, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á la 1 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Hernández**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Municipio s/n., Figurita, y doña **Jacinta Pérez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Larrañaga s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil 871-v.my.30.

En el Reducto, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Tomás Abad**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Agraciada núm. 404, y doña **Clemencia Raquel Courras**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 872-v.my.30.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Corrales**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida General Flores número 266, y doña **Luisa Berrutti**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pedernal número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 848-v.my.28.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Sosa Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 180, y doña **Elvira Quirola**, de 25 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*. Oficial del Estado Civil. 849-v.my.28.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Urriste**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en La Teja, domiciliado en esta sección, y doña **Flora García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 862-v.my.29.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Marcelo Camusso**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Carlos núm. 42, y doña **Dorila Siage**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Carlos núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 909-v.jn.4

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tobías Dei Cas**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Sondrio, domiciliado en la calle Constitución núm. 114, y doña **Angela Corti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Constitución núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 910-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Andrés Ferrero**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Torino, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 328, y doña **Irene Bianchi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Cebollati núm. 477.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 896-v jn.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rizieri Alberti**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno (Italia), domiciliado en la calle Cufré s/n; y doña **Elvira Palladino**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 863-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Agustín Sarzón**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 226, Unión, y doña **María Catalina Cambiaso**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 852-v.my.28.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 24 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Gallulo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Nuncia Cantesano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 911-v.jn.4.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Seijas**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Artigas núm. 196, y doña **Ramona Castro López**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Artigas núm. 196.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 897-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Lungo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguel Barreiro núm. 30, y doña **Zoa Hernández**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Manuel P. de la Sierra núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 898-v.j.n3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Torres**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Garibaldi núm. 64, y doña **Emilia Satragno**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ellauri núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial de Estado Civil. 899-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mariano Vázquez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria núm. 95, y doña **María Clotilde Carabal**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria núm. 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 864-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ildefonso Padilla**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Andalucía, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 654, y doña **Francisca Rosa Prefumo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Canelones núm. 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 865-v.my.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Aranda**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad paraguayo, nacido en la Asunción, domiciliado en la calle Patria núm. 101, y doña **Amalia Silva**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Patria núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 853-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á la 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Bausero**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad italiano, nacido en Mirialdo, domiciliado en el barrio Diego Lamas s/n., y doña **Margarita Greco**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chuy núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 854-v.my.28.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Alberto Nogara**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Avenida General Flores núm. 155, y doña **Josefa Pausén**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Avenida General Flores núm. 149b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 912-v jn.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Salvia**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Basilicata, domiciliado en la calle Cufré núm. 223, y doña **María Arcieri**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 425.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 900-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Perrotá**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Municipio núm. 461, y doña **Magdalena Gatti**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 269.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 901-v.jn.3

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Raballo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Municipio s/n., y doña **María Mernis**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 226.

En de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 884-v.jn.1.o.

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Francisco Calandria**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Arroyo Negro núm. 150, y doña **Amanda López**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 873-v.my.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Fraylace**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Potenza, domiciliado en la calle Constitución núm. 63b, y doña **Magdalena Russo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle Arroyo Negro núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 866-v.my.29

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco González**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Fe s/n., y doña **Isabel Rosa Peraccini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 857-v.my.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Fernández**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle República núm. 124, y doña **María Torre**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil 868-v.mayo.29.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anselmo Ravazzani**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesion albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Peñarol, y doña **Eloísa Barthelemy**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 913-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Ren**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Angela Nervi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 855-v.my.28.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eleuterio Recarte**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones núm. 214, y doña **María Dalesio**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cobedaquise, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 5.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Delle Piane*, **Oficial del Estado Civil.** 888-v.jn.2.

En Sayago, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David Bein**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Turín, domiciliado en Peñarol, y doña **Cristina Farina**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 856-v.my.28.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Adolfo Marquetty, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Marzo 17 de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 5947-v.jn.17

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De acuerdo con el auto que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don Laureano Rodríguez, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado le ha promovido el señor Fiscal de Hacienda, solicitando la expropiación respecto de cuatro hectáreas de terreno, de propiedad del referido señor Laureano Rodríguez, ubicadas en la estación Sarandí, Departamento de Artigas, destinado para establecer una escuela pública, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Mayo 7 de 1909.—Por iniciado el juicio de expropiación con los recaudos de la referencia, publíquesen edictos por el término de la ley para que comparezca el propietario del terreno designado para la expropiación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—*Castro.*—El Juzgado hace constar á los efectos de la mencionada disposición legal, que por ley promulgada el 23 de Mayo de 1906, fué autorizado el Poder Ejecutivo para declarar de utilidad pública la expropiación del terreno de que se trata; y que por decreto reglamentario de fecha Abril 13 del año en curso el Poder Ejecutivo declaró de urgente necesidad la expropiación de dicha propiedad y ordenó que se promoviera el respectivo juicio de expropiación. Tanto la ley como el decreto dicen así, en su parte pertinente. «Artículo 1.o Los nueve millones de títulos del «Empréstito de Conversión de 1905» á que se refiere la parte final del artículo 3 o de la ley de fecha 23 de Enero de 1906 se aplicarán del modo siguiente: *B)* La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y de la adquisición de muebles y elementos de enseñanza. La construcción de los edificios se hará con arreglo á los planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración, determinando además su ubicación. Art. 3.o Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refieren los incisos *B*, *C* y *D*, del artículo 1.o.—Decreto Reglamentario: Montevideo, Abril 13 de 1909. Vistos los antecedentes elevados por la Dirección General de Instrucción Primaria, sobre expropiación de un terreno para construcción de un edificio escolar; Por sus resultancias y habiéndose declarado por ley de 23 de Mayo de 1906 la utilidad pública de los terrenos destinados á escuelas en los distritos rurales; El Presidente de la República, DECRETA: Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación de cuatro hectáreas de terreno situadas en la Estación «Sarandí» (Departamento de Artigas), y en campos de propiedad de don Laureano Rodríguez; Art. 2.o Pase el expediente al señor Fiscal de Hacienda, para que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 447 del Código Civil y la ley de 5 de Julio de 1892, inicie la acción correspondiente ante el Juzgado Nacional de Hacienda. Art. 3.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.—WILLIMAN, ALFREDO GIRIBALDI.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Francisco Saez*, Actuario. 6293-v.jn.16.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Francisca Giribaldo de Castiglioni y otros, solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Teresa Varaldo de Giribaldo, por cuanto en ella aparece como Teresa Giribaldo en vez de Teresa Varaldo de Giribaldo. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la Ley del Estado Civil.—Montevideo, Mayo 8 de 1909.—*Avelino Barbot*, Actuario. 6274-v.jn.18

Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONVOCATORIA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, recaída en los autos del concurso formado al señor Jacinto Goñi (hijo), se convoca á la Junta de acreedores para la audiencia del día cuatro de Junio del corriente año, á las dos p. m., previniéndose que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1648 del Código de Comercio se procederá con el número de acreedores que concurran.—Florida, Mayo 19 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 6342-v.jn.5.

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución recaída con fecha seis del actual en los autos sucesorios de «José Escarón y rectificación de partidas», se ha ordenado modificar la de matrimonio de los cónyuges don José Escarón y doña Tomasa Núñez, estableciéndose que el verdadero apellido del esposo es Escarón y no Escaró, como por error aparece consignado en el acta referida, extraída de la Curia Eclesiástica de Flores. Y á los fines que preceptúa la ley 9 de Julio de 1888, se hace esta publicación, por el término de diez días.—Florida, Mayo 17 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 6349-v.jun.4.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de Vicente Varela Mira, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de derecho.—Florida, Mayo 12 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 6336.v-jl.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Micaela del Pino, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Abril 6 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 6140-v.jn.22.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, conociendo por excusación de titular de este Departamento doctor don Arturo Semeria, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Luis Augusto Laporte, de acuerdo con la sentencia que á continuación se transcribe: Paysandú, Marzo 31 de 1909. A lo principal agréguese por cordón el expediente sobre concordato preventivo judicial donde se halla la Memoria explicativa é inventario presentado por el deudor, los que se tendrán por acompañados á esta petición y de acuerdo con los artículos 1545 y 1557 del Código de Comercio declárase en estado de quiebra al comerciante don Luis Augusto Laporte y en consecuencia ocúpense judicialmente todos sus bienes, libros, documentos y papeles, cometiéndose la diligencia al Alguacil asistido del Actuario, deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, para lo cual se oficiará á la Administración de Correos y á la Empresa del Ferrocarril Midland, publíquense edictos de acuerdo con el artículo 1558 del Código citado haciéndose la prevención del inciso 5 del artículo 1557, fíjase en cuarenta días el término dentro del cual los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos y nómbrase síndico á don Pedro Mendy, que resultó designado en el sorteo efectuado, cometiéndose su aceptación. Al otrosí, de acuerdo con el artículo 1552 del expresado Código de Comercio, declárase al fallido exento del arresto preventivo.—Carve Urioste. Lo proveyó y firmó etc. Jesús Gil, Escribano. Se hace además saber al público que quedan intimadas todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, para que los pongan á disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Posteriormente el Juzgado, por excusación del Síndico nombrado, señor Mendy, designó en su reemplazo al comerciante de esta plaza don Benito Solari. Y á los efectos del artículo 1558 del Código de Comercio se hace la presente publicación.—Salto, Abril 24 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Escribano. 6232-v.jun.16.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que por resolución de fecha 7 del corriente, dictada en los autos sucesorios de don José María Tellería y doña Nicolasa Berón, se ha declarado que han cesado las causas que determinaron la declaración de incapacidad de doña Natividad Tellería,—volviéndose por consiguiente á ésta la libre administración de sus bienes y cesando la intervención del curador que le fué designado. Y á los efectos dispuestos por el artículo 390 del Código Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 23 de 1909.—*Isidoro Vidal*, escribano público. 6248-v.jun.6.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María R. Aguilera de Chans, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes de la herencia, para que con los justificativos del caso comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Diciembre 7 de 1908.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 6080-v-junio 11.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Bacelar, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á ella, á fin de que se presenten ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 6 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 6256-v.jl.10.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Ireneo y don Jacinto Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de Tomé Méndez; bajo apercibimiento de nombrárseles curador.—San Eugenio, Mayo 4 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 6247-v.agt 6.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Juan Gonçalves Vianna, para que dentro del término de ciento veinte días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio iniciado por don Miguel José Artola contra Beltrán Aguirregaray y Compañía, reivindicación, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Abril 27 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 6230-v.jn.6.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público: que en los autos sobre incapacidad de Antero Bueno se ha dictado la siguiente sentencia: «San Eugenio, Enero «30 de 1909. Visto este juicio de incapacidad seguido «contra don Antero Bueno; Resultando que don Ni«colás Alvarez, hermano político del presunto inca«paz, denunció al Juzgado el estado de incapacidad «de su cuñado en salvaguardia de su responsabili«dad, y á cuyo objeto solicitaba se tomaran por el «Juzgado las medidas del caso, aduciendo en apoyo «de su denuncia los hechos que son de leerse en el «escrito de f. 1; Resultando que dádose de ello la «correspondiente vista al señor Agente Fiscal éste «solicitó se procediera de acuerdo con el artículo «383 del Código Civil, lo que así se ordenó, como «consta á f. 4 vta., se celebró la audiencia del caso, «interrogando el suscripto personalmente á Bueno, «y en cuya ocasión pudo constatar que dicho Bueno, «no se encontraba en el pleno uso de sus facultades «mentales, pues bastó que se le preguntara si tenía «campo y si conocía á Abundio López, para que «Bueno se levantara de su asiento, abriendo con «violencia la puerta del despacho, sin atender los «llamados que se le hicieron, y siendo imposible «conseguir nada de él; Resultando que los faculta«vos nombrados doctores Guerra y Mier y Velázquez, «en su informe de f. 11; expresan, en conclusión que «Antero Bueno sufre de una alteración mental que «lo coloca en la categoría de los incapaces; y que el «señor Agente Fiscal á f. 12 vta. está de acuerdo en «que debe declararse su incapacidad: Considerando «que el Juzgado, al intervenir personalmente en «este juicio, interrogando al presunto demente se ha «cerciorado de la exactitud de la denuncia formula«da por don Nicolás Alvarez, corroborando además «su convencimiento el informe facultativo, por lo «que procede se provea de acuerdo con lo indicado «por el señor Agente Fiscal; Por todo ello, y por lo «dispuesto por los artículos 383 y 390 del Código Ci«vil, fallo: Declarando incapaz á Antero Bueno, y «nombrando para desempeñar la curatela á su her«mano político don Nicolás Alvarez cuya acep«tación se comete, y el que dentro de quince «días formulará inventario estimativo de los bie«nes conocidos, por los que se determinará la fianza. «Háganse las publicaciones é inscripción, precep«tuadas por el citado artículo 390, una de las que se «insertará en el DIARIO OFICIAL. Aceptado el cargo

«por el curador nombrado, vuelvan para el discer- «nimiento.—José Ferrando y Olaondo.—Lo proveyó «y firmó el señor Juez Letrado Departamental de «Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo en «la Villa de San Eugenio á primero de Febrero de «mil novecientos nueve. Doy fe.—Teófilo M. Real, «Escribano Público».—Y á los efectos legales, se hace esta publicación.—San Eugenio, Febrero 9 de 1909. —*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 6225-v.jn.6.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Carnales citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Abril 24 de 1909.—*Arturo Barrière*, Actuario. 6209-v 3 jl.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Montevideo

(REDUCTO)

EMPLAZAMIENTO—En el juicio iniciado por don Jos Rabellino contra el propietario de un terreno situado en la Avenida General Flores esquina Colorado, por cobro del precio del adoquinado construido á su frente, se ha dispuesto emplazar al propietario por noventa días para que concurra á estar á derecho, llenando el requisito de la conciliación y oponiendo en su caso excepciones al embargo trabado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Antoni R. de S. Bastos*, Juez de Paz. 6024 v.jun.28.

Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Colonia

(CARMELO)

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se cita y emplaza á don Jorge Sabaria para que dentro del término de noventa días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca por sí ó por apoderado constituido en forma á estar á derecho en el juicio que le han promovido don Pedro Saint-Girons, don Eduardo y don Enrique Rupetit (hijo), por cobro de pesos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se le seguirá el juicio.—Carmelo, Mayo 11 de 1909.—*Augusto A. Luque* 6308-v.ag.14

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de carnicería

Participo al público que con esta fecha he prometido vender á don José Scayola el negocio de carnicería de mi pertenencia, sito en la calle Yaro número 112 b de esta Capital. Con tal motivo y de acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la Escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala 178, para abonarles sus respectivos créditos.—Montevideo, Mayo 24 de 1909.—*Antonio Linares*. 6361-v.jn.19.

Al público y al comercio

Hago saber que con esta fecha, por escritura pasada ante el escribano don Cristino Micoud, he vendido á don Francisco Ponte la parte que me correspondía en el negocio de herrería que tenía en sociedad con don Domingo Ponte en esta Capital, calle Lavalleja número 10. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación á fin de que los que se consideren con algún derecho se presenten á reclamarlo á la calle y número arriba expresado, dentro del término de la ley.—Montevideo, Mayo 22 de 1909.—*Luciano Rodríguez Martínez.—Francisco Ponte*. 6360-v.jn.19.

Al público y comercio

Pongo en conocimiento que por escritura que pasó ante el escribano Conrado Sáez, en el día de hoy en la villa del Rosario, por mandato especial de la firma Francisco Valdez, he vendido á la firma comercial Luis Fulle, todas las existencias del establecimiento que en los ramos de tienda, almacén y ferretería tenía constituída la representada firma en la misma villa, de cuyo pasivo me hice cargo. Y hago esta publicación á los efectos que determina la ley de Septiembre 26 de 1904.—Rosario, Mayo 24 de 1909.—*Fernando Valdez*. 6359-v.jn.19.

Venta de panadería

Los que suscriben participamos al público que por por documento de hoy, nos hemos obligado á vender nuestra casa de negocio «Panadería Espiga de Oro», sita en la calle Pérez Castellanos núm. 161, de esta ciudad, á los señores Ignacio Asurabarrena y Lizardo Menéndez. Los que tengan cuentas pendientes pasarán por el indicado local con los justificativos de sus créditos para serles abonadas. Pasado el plazo legal, los compradores quedan libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*Antonio Chao.—Manuel Villamil*. 6358-v.jun.19.

Separación de socio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público, que con esta fecha ha sido rescindido el contrato privado que regía la sociedad José Casagrande y C.ª para el comercio y elaboración de tabacos, cigarros y cigarrillos, separándose definitivamente el socio industrial don Servando Alonso y quedando á cargo del activo y pasivo el socio capitalista que suscribe, bajo cu ya sola firma continuará funcionando el establecimiento.—Mercedes, 17 de Mayo de 1909.—*José Casagrande*. 6357-v.jun.19.

Sociedad disuelta

Ponemos en conocimiento del público, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Manuel C. Domínguez, hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos constituida bajo la razón de Rigoli y Marchetti, con taller de herrería establecido en esta ciudad, calle Yaguarón núm. 193A, quedando todo el activo á cargo del socio don José Marchetti. Se hace esta publicación á los efectos de la ley, previniéndose á los acreedores que deben presentarse dentro de 30 días en el establecimiento indicado á hacer efectivos sus créditos, so pena de que pasado ese término, no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Mayo 25 de 1909.—*Alejandro Rigoli.—José Marchetti*. 6356-v.jun.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que suscriben hacen saber á los que tengan interés, su resolución de disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Fabregá Hnos., quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Dionisio Fabregá y don Virgilio Cardona, quienes continuarán con los mismos negocios y bajo la razón social de Fabregá y Cardona.—Montevideo, Mayo 22 de 1909. — *Fabregá Hno. — Dionisio Fabregá.—V. Cardona*. 6353-v.24-jn.

Al público y al comercio

Hago saber que he convenido vender á los socios don Manuel Laureiro y don Manuel López mi parte en el negocio de panadería «La Comercial», antes «Nueva Panadería», sita en la calle Municipio y Santa María, del Barrio Kruger, quedando éstos á cargo del activo y pasivo, haciéndose esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Mayo 24 de 1909.—*Constantino Varela*. 6350-v.jn.18

Al comercio y al público

El que suscribe participa, que por escritura autorizada por el escribano don Jorge Eudoro Acebedo, en la ciudad de Paysandú el veintidós del corriente, he prometido en venta á don José Pons, mi casa de comercio ubicada en Sánchez, 4.ª sección del Departamento de Río Negro, en campos del doctor Alberto Stirling. A los efectos de lo que prescribe la ley de la materia, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, á fin de serles abonados. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exonerado de toda responsabilidad. Sánchez (Departamento de Río Negro), Mayo 24 de 1909.—*Miguel Porro*. 6347-v.jun.25.

Al comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender á don Fernando Dalgalarrondo (hijo) mi parte en la sociedad que bajo la razón de Dalgalarrondo y Estévez gira en los Cerrillos, Departamento de Canelones, en los ramos de almacén, tienda y ferretería.—Cerrillos, Mayo 24 de 1909.—*Miguel Estévez* (hijo). 6346-v.jn.18

Disolución de sociedad

De común acuerdo se ha disuelto la firma social de García y García, que giraba en Paso de los Mellizos, Departamento de Río Negro, en los ramos de tienda y almacén, quedando con el activo y pasivo el señor Sisebuto García. Se hace saber á los acreedores que deben presentarse á justificar sus créditos en el término de treinta días que prescribe la ley.—Paso de los Mellizos, Mayo 15 de 1909.—*García y García*. 6341-v.24-n.

Al comercio

En razón de tener que ausentarse para Europa, ha dejado de formar parte de nuestra firma el señor don Santiago Dassori, transfiriendo sus derechos y acciones á favor de don Luis T. Queirolo, por escritura pasada ante el escribano Alberto J. Martínez, con fecha doce del corriente mes de Mayo. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 lo hacemos saber al comercio y al público en general. —Montevideo, Mayo 21 de 1909.—*A. Monteverde y Cía*. 6332-v.jn.16

Venta de almacén de vinos

Por escritura que otorgó el escribano don Agustín J. Moratorio, con fecha 13 del corriente, vendí á don Luis y don Esteban D'Angelo el activo y pasivo del almacén de vinos y comestibles sito en la calle Buenos Aires número 291; y á don Miguel, don Luis y don Esteban D'Angelo todas las existencias del restaurant sito en la calle Buenos Aires número 283. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*Angel D. D'Angelo*. 6326-v.15.jn.

Al comercio y al público

Habiéndonos comprometido con los señores Roberto A. Lagaxio y Juan Lagaxio, en venderles el almacén y despacho de bebidas que tenemos establecido en esta ciudad, en la esquina de las calles General Rivera y 18 de Julio, y que gira bajo la razón social de Domingo A. Frasinelli y C.ª, prevenimos á todo el que por cualquier concepto se considere acreedor de la mencionada firma, se presente en la indicada casa con sus créditos, dentro del plazo de treinta días.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Salto, Mayo 21 de 1909.—*Bautista Frasinelli.—Domingo A. Frasinelli*. 6331-v.jun.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que con fecha 19 del corriente y en escritura autorizada por el escribano don Lorenzo Abelenda, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que bajo la firma de Baldinelli y Canessa teníamos constituída en esta ciudad en la calle Arapey núm. 230A para la venta por mayor y menor de calzado y taller de zapatería, habiendo quedado el activo y pasivo de la referida casa á cargo de don José Canessa.—Montevideo, Mayo 21 de 1909. —*Celeste Baldinelli.—José Canessa*. 6330-v jun.16.

Venta de casa de postizos y peinados

Participo al público y particularmente al comercio que he contratado vender á favor de don Julio García la casa de peinados y postizos, situada en la calle 25 de Mayo núm. 434 de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 17 de 1909.—*Toribio C. Godoy*. 6325-v.juo.13.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber que por escritura fecha 13 del corriente, ante el escribano don Alberto Pouy, disolvieron la sociedad que tenían para la construcción de obras de albañilería. Los que tengan cuentas á cobrar contra esta sociedad, se servirán presentarse con los justificativos correspondientes para ser abonados dentro del término de 30 días en la casa calle Chaná núm. 10.—A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 15 de 1909.—*Pedro Denis.—Pedro Fossati*. 6312-v.jun.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que según escritura de 18 de Mayo del corriente año, autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, ha quedado de común acuerdo disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de José Deambrosi y Ca, la que se dedicaba á la explotación de dos establecimientos de ganadería en la 6.ª sección del Departamento de San José, quedando por consiguiente con el activo y pasivo el socio don Bartolomé Macció, quedando á su cargo todas las obligaciones. Para el caso que alguno tuviere algo que reclamar de la extinguida firma deberá verificarlo dentro de los treinta días de la fecha y sea en el establecimiento ó en la casa de la calle Juan Carlos Gómez núm. 47, propiedad del señor José Deambrosi, donde serán atendidos. Pasado ese plazo se considerará completamente desligado el señor Deambrosi de la firma susodicha. — Montevideo, Mayo 18 de 1909.—*José Deambrosi. — Bartolo Macció*. 6324-v.15.jn.

Venta de farmacia

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Elías Cabiró la «Farmacia Chiarella», que tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente núm. 148A esquina á Gaboto. De acuerdo con la ley vigente de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos en el local indicado. Vencido que sea dicho plazo el comprador queda relevado de obligación alguna.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*Juan Chiarella*. 6323-v.jun.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Uruguay 249 y 251 esquina Gómez, á favor de don Felipe Martirené. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 16 de 1909.—*Eduardo Sánchez Diez*. 6318-v.jun.13.

Disolución y formación de sociedad

Se hace saber al comercio y al público, que por escrituras de fecha de hoy, ante el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón y firma comercial de Pelufo y Compañía, constituyéndose

otra sociedad que continuará bajo igual rubro y firma de Peluffo y Compañía, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior sociedad. La nueva sociedad la forman como únicos consocios don José Peluffo, don Pedro Antón, don Juan Curotto y don Angel Peluffo; y la anterior fué constituída por los mismos señores José Peluffo, Pedro Antón y Juan Curotto en unión con los señores Lorenzo Peluffo y Francisco Staricco y al fallecimiento de don Lorenzo Peluffo su haber social pasó á su hijo, heredero y cesionario don Angel Peluffo, y por muerte de con Francisco Staricco el haber social de éste lo adquirió la misma anterior y ahora disuelta sociedad Peluffo y Compañía. A los efectos legales se hace la presente publicación.—Montevideo, Mayo 15 de 1909.—*Peluffo y C.ª* 6322-v.jun.19.

Carnicería vendida

Participo al público y al comercio, que he contratado vender á don Angel Berrutti la carnicería de mi propiedad, denominada «1.ª Carnicería Nacional», que tengo establecida en la Figurita, calle Guaviyú núm. 24. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de 30 días en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. Vencido dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 18 de 1909.—*Lorenza Robaina de Morales.* 6317-v.jun.13.

Al comercio

Los que suscriben, únicos componentes de la firma Vinagre y Linares, que gira en esta plaza, para el restaurant y despacho de bebidas sito en la calle Liniers núm. 204, han resuelto disolver esta sociedad, conviniendo en que el socio don Manuel Vinagre quede á cargo del activo y pasivo. En consecuencia, se hace pública esta resolución para que quienes tengan interés tomen nota de ella á sus efectos.—Montevideo, Mayo 17 de 1909.—*Manuel Vinagre.—Pedro Linares.* 6311-v.12-jn.

Venta de casa de comercio

Por escritura que otorgó el escribano don Pablo Gaye, en esta fecha, hemos vendido á don Enrique Díaz nuestra casa de comercio situada en esta localidad, que giraba bajo la firma de Mello y Cia. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Paso del Cerro, Mayo 17 de 1909.—*Andrés B. Mello—Galvao de Mello.* 6310.v-jn.17.

Venta de negocio

La sucesión de Miguel Teperino participa al comercio y al público en general, que ha concertado la venta de la casa de comercio que en los ramos de almacén y tienda tiene establecida en la costa del arroyo La Cruz, del Departamento de Florida. A fin de que los que tengan cuentas con ella, las arreglen dentro del término de treinta días á contarse desde hoy, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación.—La Cruz, Mayo 14 de 1909.—*Sucesión de Miguel Teperino.* 6307-v.15-jn.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Cipriano González las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente número 222, esquina J. M. Blanes número 108, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la casa de la calle 18 de Julio número 264 con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*F. Fernandez.* 6271-v.jn.6.

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Ulpiano Infanzon las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguay número 451 esquina Ejido número 71, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Ramón Mendez Couto.* 6290-v-jun. 8.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que suscriben hacen saber á los que tengan interés, su resolución de disolver la sociedad que gira en Santa Rosa, Departamento de Canelones, bajo la razón social de Yesim Torad y C.ª, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Yesim Torad.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Yesim Torad.—Elias Miguel.* 6288-v-jun. 8.

Disolución de sociedad

A los efectos legales, hacemos saber al público que hoy, ante el escribano don Pedro Montti, quedó disuelta la sociedad Miquele y Pose, cuyo objeto era explotar la industria ganadera, haciéndose cargo el socio Augusto Miquele de todo el activo y pasivo de la misma sociedad.—Montevideo, 8 de Mayo de 1909.—*Augusto Miquele.—Carlos M. Pose.* 6269-v.5-jn.

Al comercio

Hacemos saber que de común y perfecto acuerdo y por expiración del término social, hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la firma Eloy Sosa y C.ª teníamos establecida en Villasboas, Paso de la Herrería Vieja, segunda sección de este Departamento; quedando todo el activo y pasivo á favor y á cargo del socio Pedro Dámaso Ayçaguer.—Durazno, 8 de Mayo de 1909.—*Pedro D. Ayçaguer. — Eloy Sosa.* 6275-v-jun. 8.

Venta de bodega de vinos

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Juan Miranda Zabaleta mi casa de comercio que en el ramo de «Gran Bodega de Vinos» tengo establecida en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre núm. 203. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa dentro del término de 30 días contados desde hoy.—Montevideo, Mayo 12 de 1909.—*Angel Dente.* 6273-v.jun.6

Café y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Luis Cirisola y Rosendo Rey (hijo) las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rivera núms 366 y 368 de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*P. Ferrer* 6272-v-jun. 6.

Venta de almacén

Habiéndome comprometido á vender las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Reducto núm. 73, al señor Norberto L. Etcheverry, llámase á los acreedores de la misma que no hayan comparecido á que presenten los justificativos de sus créditos en la casa calle Cuñapirú núm. 88, á los efectos de la ley.—Montevideo, Mayo 1.º de 1909.—*Domingo Di Stasio.* 6268-v.jun.5.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1309
2.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 190
2.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	39 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 190
2.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
2.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 19
2.º	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 10......	Puntas del Sauce—Flores.	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	2.º grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	2.º grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó.	V.	30 de Julio de 1909
2.º	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
2.º	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
2.º	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	31 de Agosto de 1909
2.º	Rural núm. 9......	Sánchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Mayo de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Riachuelo—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.º	Rural núm. 1......	Paso Campamento—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.º	1er. grado núm. 4.	San José	M.	30 de Noviembre de 1909
2.º	Rural núm. 19.....	Suburbios de Trinidad—Flores	M.	30 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 11.....	Yaguarí—Rivera.	V. y M.	31 de Agosto de 1909
2.º	1er. grado núm. 14	Florida	M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Ayudantía 3er. gdo.	Escuela 3er. gdo. núm. 1—Montdeo.	M.	31 de Octubre de 1909
1.º	Idem de 2.º grado.	Id. 2.º grado núm. 29—Id.	M.	30 de Septiembre de 1909
2.º	Idem de 1er. grado	Id. 2.º grado núm. 30—Id.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	2.º grado núm. 2..	Minas—Ciudad	M.	30 de Junio de 1909
1.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 25.....	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 40.....	Sierra de los Rocha—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 31.....	Horqueta de Castillos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Picada de Chafalote.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 36.....	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Ayudantía.........	Escuela de A. de Varones	V.	31 de Mayo de 1909
1.º	2.º grado núm. 4..	Artigas—Cerro Largo	M.	31 de Diciembre de 1009
1.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1909

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.°	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 16.....	Sandú—Flores	M	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 13.....	Islas del Arguello—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural num. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 29.....	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 18.....	Chafalete—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural num. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	2.° grado núm. 7...	Mercedes—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1909
1.°	1er. grado núm. 2	Trinidad—Flores	V.	31 de Mayo de 1909
1.°	Rural núm. 19.....	Estación Porvenir—Paysandú	M.	31 de Marzo de 1910
1.°	Rural núm. 4......	Paso de la Calera—Minas	M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 33.....	Chacras de Melo—Cerro Largo	V.	31 de Diciembre de 1909
1.°	2.° grado núm. 3...	Montevideo	V. y M.	15 de Junio de 1909
1.°	Rural núm. 1......	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 16.....	Polanco del Yí—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.° Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

6135-perm.-625 *El Secretario General.*

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Toribio Ruanoba las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Fructuoso número 158, esquina Guaviyú número 221, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 11 de 1909.—*Leopoldo Rodríguez.* 6270-v.jn.6.

Venta de despacho de bebidas

Participo al comercio y al público, que con esta fecha he prometido vender el despacho de bebidas denominado «Independencia», que tengo establecido en esta ciudad, calle Buenos Aires núm. 269. Los que se consideren acreedores deben presentarse á la misma casa, dentro del término de 30 días, con los justificativos de sus créditos para hacerlos efectivos.—Montevideo, 11 de Mayo de 1909.—*Albino Rodríguez.* 6265-v.jun.5.

Venta de almacén y fonda

Participo al público que por escritura que autorizó con fecha de ayer el escribano don Pedro Ospitaleche, he vendido á don Pedro Larralde las existencias del negocio que en el ramo de almacén y fonda tenía establecido en el pueblo del Sauce, Departamento de Canelones. Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus respectivas cuentas en el domicilio del comprador, situado en dicho pueblo, calle Templo esquina Constitución, local que ocupa el negocio vendido, ó en esta ciudad, Avenida General Flores núm. 181, dentro del término de 30 días. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 11 de 1909.—*Juan Rossi.* 6264 v.jun.5.

Formación de sociedad

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez, he constituido con don Manuel Güerisolli, bajo la razón de Ibáñez y Güerisolli, sociedad colectiva en el almacén de comestibles y bebidas, denominado «El Moderno», situado en esta ciudad, calle La Paz núm. 224.—Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que, los que se consideren acreedores comparezcan á dicho establecimiento, dentro de 30 días.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*Joaquín Nicolás Ibáñez.* 6259.v-jn.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Enrique Castiglione el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor denominado «El Ideal», que tenía establecido en la calle Maldonado núm. 359 esquina Vázquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*Guillermo Gómez.* 6254-v.jn.4

Al público y al comercio

Por el presente comunico al público y al comercio en general, que de conformidad con mi socio don Eduardo Galarza, y por escritura que autorizará el escribano don Fernando I. Díaz, he prometido en venta á don Lorenzo Agnese la parte que me corresponde en el almacén y despacho de bebidas al por menor, denominado «Italo-Platense», que conjuntamente tenemos establecido en la calle Misiones esquina Piedras de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen las publicaciones de estilo, convocándose á los acreedores por el término de ley.—Montevideo, Mayo 9 de 1909—*Juan Schelotto.—Lorenzo Agnese.—Eduardo Galarza.* 6253-v-jun. 4.

Venta de peluquería

Hago saber al comercio que he prometido vender á don José Toscano el establecimiento de peluquería y barbería que poseo en esta Capital, en la calle 8 de Octubre núm. 275.—Montevideo, Mayo 7 de 1909.—*Hércules Fiorina.* 6246-v.jn.2.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que en esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano y contador público don José Romay, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en comisiones y consignaciones de frutos del país en general, bajo la razón social de Latorre y Pagardoy, quedando á cargo exclusivo el activo y pasivo del socio Ventura Latorre, quien bajo su firma continuará el mismo giro de negocios.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Ventura Latorre.—Gabriel Pagardoy.* 6237-v.jun.1.°

Venta de restaurant y posada

A los efectos legales comunico al público y comercio, que con esta fecha he vendido al señor don Juan Dulout las existencias y enseres de la casa de comercio en el ramo de restaurant y posada que tenía establecida en la calle 25 de Agosto núms. 41 y 43. Los que se consideren mis acreedores pueden presentarse en el plazo de 30 días en la indicada casa con sus justificativos, para serles abonados. Vencido dicho término el vendedor y comprador quedan exentos de toda obligación y responsabilidad, á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 1.° de 1909. *Juan María Cassori.* 6252-v.jun.4.

Venta de fábrica de tejidos

Participamos al comercio que hemos vendido á la Sociedad «La Algodonera Uruguaya», la fábrica de tejidos ubicada en la Playa Capurro, en este Departamento, y que los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas dentro el término de treinta días.—Montevideo, Mayo 7 de 1909.—*Enrico Dell' Acqua y C.ª* 6238-v.jun.6.

Venta de negocio

Participo haber vendido mi casa de negocio al señor Gabriel Trelles, que tengo establecida en la Estación Cardoso, Departamento de Tacuarembó; y notifico á todo aquel que se considere acreedor, para que pase á reclamar su pago dentro del término de 30 días á contar desde la fecha.—Estación Cardoso, Mayo 6 de 1909.—*Isaías Baroni.—G. Trelles.* 6218-v.29.Mayo.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que por escritura que autorizó en la ciudad de San José el escribano don Rafael V. Salguero, hemos disuelto de común acuerdo y amistosamente la sociedad que bajo la firma de Cardona y C.ª teníamos constituida en esta localidad en el ramo de barraca de frutos del país y materiales de construcción; la que hemos liquidado, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don B. Miguel Cardona.—Estación La Lata, Mayo 2 de 1909.—*B. Miguel Cardona.—Andrés Ponce.* 6243-v.jn.2.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel González el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor, denominado «Sin Nombre», que tenía establecido en la calle Paysandú núm. 279 esq. Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Benito Antón.* 6227-v.my.30

Restaurant y Billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Ramón Irume y José Bonifacino las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Aurora, núms. 64 y 66 (Paso del Molino) A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*José Mosquera.* 6229-v.30-my.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el café y billar establecido en la Avenida General Flores número 463, que giraba bajo la razón de Mastrangelo y Soldini, quedando á cargo del activo y pasivo del mismo, don Antonio Soldini.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Mastrangelo y Soldini.* 6226-v my.30.

Tienda vendida

Participo que he vendido á don Juan Soler mi casa de comercio sita en la calle Agraciada número 300, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha en la indicada casa con los justificativos para serles satisfechos.—Montevideo, 5 de Mayo de 1909.—*José Piaggio.* 6215-v.3.jn.

Farmacia Buzeta

Se hace saber al público y al comercio en general que la «Farmacia Buzeta», situada en esta ciudad, calle Gaboto esquina Uruguay, propiedad de la sucesión Miguel Buzeta, ha resuelto formalizar una sociedad con la misma: entrando en ella como socio solidario don Diego Sacias, cambiando por consiguiente la firma, que en lo sucesivo se denominará «Farmacia Fénix» de los señores Diego Sacias y Ricardo Buzeta. El que tuviere algo que reclamar á la antigua firma deberá presentarse á deducirlo en forma dentro del plazo correspondiente.—Montevideo, Mayo 4 de 1909.—*Ricardo Buzeta.—Diego Sacias.* 6214-v.my.28.

Venta de panadería

Participamos al comercio y al público que hemos vendido á don José y don Antonio Doce el establecimiento de panadería que se halla radicado en esta ciudad, calle Aramburú esquina Democracia, que giraba bajo la razón de Falco y Colombo. Los que se consideren acreedores de dicha casa de negocio, deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días á contar desde el siguiente día de la presente publicación, en el local aludido, pues pasado dicho término otorgaremos á los compradores la respectiva escritura. —Montevideo, Mayo 4 de 1909.—*Fernando Falco.—Ricardo Colombo.* 6213-v my.28.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he vendido á don Nicolás Rodríguez el establecimiento que en el ramo de venta de carne al menudeo, tengo establecido en esta ciudad, calle Carapé núm. 68, esquina Joaquín Requena, denominado «Carnicería Otelo».—Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren acreedores se presenten en dicho establecimiento, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Mayo 4 de 1909.—*Juan Cánepa.* 6212-v.jn.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Domingo S. Ourthiague las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Reducto núm. 239 de esta ciudad A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 4 de 1909.—*José Suetro.* 6211-v.my.28.

Almacén vendido

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido mi casa de comercio, que tenía establecida en la 13.ª sección del Departamento de Soriano, á don Jaime Arocena.—Soriano, Abril 30 de 1909.—*Jorge G. Troche.* 6198-v.jn.3.

Venta de café y confitería

Por el presente hago saber que de acuerdo con la escritura autorizada en esta fecha ante el escribano Enrique Mayada y Vega, he prometido vender á don Ramón Linares Adrán, todas las existencias del café, confitería, billares, despacho de bebidas y demás anexes de la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Agosto núms. 33 y 35, esquina Pérez Castellanos núms. 2 al 6, con la denominación de «Café y Confitería del Fuerto», haciéndome cargo del pasivo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 3 de Mayo de 1909.—*Ramón Linares Adrán, José Linares Adrán.* 6200-v.jun 3.

Sociedad disuelta

Por escritura fecha de hoy, ante el escribano Francisco Fariña, disolvimos la sociedad que teníamos constituida bajo la razon social de Baltasar Hermanos, con domicilio en el paraje «Antonio Herrera», de la décima sección judicial del Departamento del Durazno, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Domingo Baltasar Villaverde.—Montevideo, Mayo 1.º de 1909.—*Domingo Baltasar.—Manuel Baltasar.* 6208-v. 3. Junio.

Venta de barraca de carbón

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender á los señores U. Estrada y Hnos. las existencias de nuestra casa de comercio que en el ramo de barraca de carbón y frutos del país tenemos establecida en la calle Médanos núm. 29. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren nuestros acreedores para que presenten sus justificativos dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Abril 27 de 1909.—*Quilliam y C.ª* 6183-v.my.29

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interio

CAPITAL

A

Albano y Guillerón
Abal Hnos. y Ca.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana

C

Cerralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de
Felippone y C.ª

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso hijo José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Balcomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Malo y C.ª Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana
Pérez Manuel

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y C.ª
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Sanchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Sciavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramon

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª.
Irias Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.
Vieira y Varini

X

Xifre Ginés

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Ruiz Zorrilla Eugenio
Relguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe, Hnos.
Amy & Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y C.ª
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y C.ª Pedro
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella, A. E.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca Luis (hijo)
Ros y González
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.
Simoni y Mollinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Bellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Luning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Mallada y C.ª
Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesial
Alejandro Vila
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Mayo 1.º de 1909

V.º B.º—Zas   *J.as Olivera.*

6283-pm.-1016

Fonda vendida

Al comercio y al público, participamos que hemos contratado vender á favor de don José Cruz, las existencias de nuestra casa de negocio sita en la Avenida de la Paz núm. 4 esquina Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 3 de 1909.—*Agustín Lasagabaster y Cía.* 6196-v.jn.3.

Venta de carbonería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he vendido á don José García mi casa de negocio en el ramo de carbonería, situada en la calle Durazno número 226 esquina Cuareim número 211, de esta ciudad.—Montevideo, Abril 20 de 1909.—*Ramón Lodeiro.* —*José García.* 6263-v.my.28.

